



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, lunes 11 de junio de 2007

No. 109

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Ministerio Evangélico Unción, Poder y Gloria (Iglesia Hechos 2:42).....	3416
Estatutos Asociación de Pies Descalzos.....	3418
Constancia de Inscripción.....	3421

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3421
Acuerdo Ministerial No. 015-2007.....	3428

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación por Registro No. 12-2007.....	3433
Licitación por Registro No. 13-2007.....	3434
Licitación por Registro No. 14-2007.....	3434
Contadores Públicos Autorizados.....	3435

MINISTERIO DE SALUD

Citaciones.....	3436
-----------------	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acuerdo Ministerial JCHG-004-04-07.....	3436
Inscripción de Sindicatos.....	3438
Resolución No. 213.....	3439
Resolución No. 562-2007.....	3439
Resolución No. 525-2006.....	3439
Resolución No. 3032-2007.....	3439
Resolución No. 642-2007.....	3440

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios.....	3440
---------------------------	------

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Licitación Restringida No. 06.....	3441
Disposición Técnica No. 04-2007.....	3442
Disposición Administrativa No. 04-2007.....	3443

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Modificación a Resolución de Adjudicación Licitación Pública No. 02-2007.....	3444
---	------

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua	
Avisos de Licitación.....	3444

Alcaldía Municipal de León	
Licitación Restringida No. 10-05-07/11.....	3445
Licitación Restringida No. 25-04/07/11.....	3446

Alcaldía Municipal de Jinotega	
Resolución del Concejo Municipal No. 7.....	3446

Alcaldía de Nagarote	
Licitación por Registro.....	3448

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3449
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Convocatoria SALMINIC.....	3450
Títulos Supletorios.....	3450
Guardador Ad-Litem.....	3450

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO EVANGELICO UNCION, PODER Y GLORIA (IGLESIA HECHOS 2:42)

Reg. No. 3441. – M. 2029141. – Valor C\$ 865.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, HACE CONSTAR, Que bajo el número perpetuo tres mil seiscientos noventa y tres (6393), del folio número siete mil trescientos cincuenta y seis al folio número siete mil trescientos sesenta y tres (7356-7363), Tomo: IV, Libro: NOVENO (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION MINISTERIO EVANGELICO UNCION, PODER Y GLORIA” (IGLESIA HECHOS 2:42)**. Conforme autorización de Resolución del siete de febrero del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de febrero del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número seis (6), autenticado por la Doctora Ruth Pineda Delgado, el día treinta y uno de enero del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.-

DECIMOCUARTO: (APROBACION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION): los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en esta acto, los Estatutos de la asociación, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- ARTICULO 1: La Asociación de denominará MINISTERIO EVANGELICO UNCION, PODER Y GLORIA, “IGLESIA HECHOS 2:42”, nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida con Domicilio en el Municipio de Managua del Departamento de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a sus régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional ARTICULO 2: La Asociación tiene como objetivos, 1)- Construir Templos Cristianos, predicar y difundir el santo evangelio de nuestro señor Jesucristo tal como se proclama en la santa palabra dios la Biblia y de esta forma establecer los valores morales y espirituales de las Personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan al mejorar en los niños, niñas, hombres, mujeres y ancianos una conducta de amor y bien para si y el de su semejante. 2)- Construir centro de comedor infantiles, Instituto Bíblico, Centro Vocacionales, Centro clínicos, crear programas radiales, orfanatos para niños, niñas y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, niñas, hombres, mujeres y jóvenes que están en alto riesgo de alta delincuencia tales como, Drogas, Pandillas, Prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de este estado y reintegrarlo en un sociedad digna 3)- Establecer espacio de intercambios y cooperación en ropa, calzado, medicina, vehículos, alimentos y otros beneficios que conlleve el desarrollo social y espiritual de los miembros de la Asociación y de los Nicaragüenses, con organismos e instituciones homologas a fines privadas, estatales, nacionales, e internacionales que se consideren conveniente para la buena andanza y consecuencia de los fines y objetos de la Asociación 4)- La Asociación podrá ampliar sus objetivos sociales ya que los aquí planteados son de carácter enunciativos y de ninguna manera taxativos. CAPITULO SEGUNDO.- (LOS MIEMBROS) ARTICULO 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros

activos y miembros honorarios. ARTICULOS 4: (MIEMBRO FUNDADORES) serán miembro fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS). Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS). Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales nacional o Extranjera que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un merito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTICULO 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renunciar escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. ARTICULO 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4) Presentar propuesta a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación CAPITULO TERCERO (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION).- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General 2) La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación c) Reformar el Estatuto, d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación; g) Cualquier otra que esta Asamblea General determine; ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local día y hora de inicio. ARTICULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15. La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).- ARTICULO 16: Es el órgano Ejecutivo de la Asociación, la Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: 1 Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4 – Un Tesorero; y 5- Dos Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus

miembros lo soliciten ARTICULO 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 19 La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conforme comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) fijar cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. ARTICULO 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero o el Directivo Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son funciones del secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos, 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financiero de las Asociaciones 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específicas 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue, y 4) otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance Financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero;

y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. CAPITULO QUINTO.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS) ARTICULO 27: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondo revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituye por 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiere a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4 El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Tres mil córdobas. ARTICULO 28: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 29: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener un buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION) ARTICULO 30: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. ARTICULO 31: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficios según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora: CAPITULO SEPTIMO.- (DISPOSICIONES FINALES).- ARTICULO 32: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 33: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- así es expresarán los comparecientes, bien instruidos por mí, la notaria, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia el de las especiales que contiene, así como las que envuelven enuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontrarán conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notario que doy fe de todo lo relacionado. F. Juan Carlos Roa Blanco. F. Genaro Vicente Castrillo Medina. F. Reynaldo José Bosquez Estrada. F. Maria Magdalena Jiménez Huete. F. Enrique José Mendoza Vásquez. F. Gary Antonio Casanova Pérez. F. Orlando José Tardencilla. Pasó ante mí del frente del folio número Veintitrés al Frente del folio número Veintisiete de mi protocolo número Catorce que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor; Juan Carlos Roa Blanco, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las Ocho y treinta minuto de la mañana del día Siete de Julio del año dos mil Seis. Dr. Orlando José Tardencilla, Abogado y Notario Público.

ESTATUTOS ASOCIACION DE PIES DESCALZOS

Reg. No. 3527. – M. 2029249. – Valor C\$ 1,320.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil seiscientos setenta y ocho (6378), del folio número siete mil ciento sesenta y tres al folio número siete mil ciento setenta y tres (7163-7173), Tomo: IV, Libro: NOVENO (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE PIES DELCALZOS”**. Conforme autorización de Resolución del primero de febrero del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de febrero del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número uno (1), autenticado por la Licenciada Sandra del Carmen Cruz Orozco, el día veinticinco de noviembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.-

DECIMA.- (APROBACION DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA... “ASOCIACIÓN DE PIES DESCALSO”**. - **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).**- Artículo 1.- **Naturaleza:** La ... “ASOCIACIÓN DE PIES DESCALSO”, es sin Fines de Lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, y se registrá por lo establecido en la Ley sobre Personalidades Jurídicas sin Fines de Lucro, las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de la materia, se registrá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- **Denominación.**- La Asociación se denomina “ASOCIACIÓN DE PIES DESCALSO”, Artículo 3.- **Domicilio.**- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos.- Artículo 4.- **Duración.**- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- FINES Y OBJETIVOS.**- Artículo 5.- **Fines y objetivos.** La Asociación tiene como fin general, el desarrollo integral sostenible de la población y su entorno para ayudar a los niños, niñas y mujeres con maltrato físico y que se encuentren en el desamparo. **OBJETIVOS SIGUIENTES:** 1) Promover la creación un mejor hábitat digno de la familia en general, con participación activa sostenible de la sociedad; 2) El desarrollo humano integral de las mujeres, niños y niñas, para obtener y lograr en todos los proyectos que se emprendan por la Asociación la participación activa, tanto de los beneficiarios como de los sectores de la población, elaborar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos integrales que conlleven beneficios sociales y que fortalezcan a la mujer como cabeza de familia. 3) Participar en encuentros con Asociaciones que tengan las mismas finalidades. 4) Construir un albergue infantil para los niños y niñas que son maltratados físicamente y emocionalmente. 5) Construir centros de atención especializadas a mujeres que son maltratadas físicamente y emocionalmente. 6) Gestionar ante organismos y agencias nacionales y Extranjeras los recursos

humanos y financieros para lograr los objetivos y fines de la Asociación 7) Establecer relaciones con otras organizaciones homólogas nacionales y extranjeras. 8) Canalizar y gestionar recursos técnicos y económicos con Instituciones Nacionales e Internacionales para el logro de sus objetivos. 9) Solicitar cooperación a organismos internacionales con objetivos similares; 10) Crear bazar de productos y venderlos abajos costos a familias de escasos recursos económico. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.**- Artículo 6.- **Clases de miembros.**- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 7.- **Miembros fundadores.**- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación, tiene voz y voto.- Artículo 8.- **Miembros Plenos.**- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación, por parte de la autoridad competente.- Artículo 9.- **Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación, ellos tiene voz pero no tiene voto.- Artículo 10.- **Derechos de los miembros Pleno.**- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos siguientes: 1) Participar con voz y voto en la asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de recreación que ofrece la Asociación a sus miembros.- 6) Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 11.- **Deberes de los miembros.**- Son deberes de los miembros los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente Estatuto.- 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral.- 6) Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios.- 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sea estas Ordinarias o Extraordinarias, que se convoquen.- Artículo 12.- **Motivos de separación de la Asociación.**- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.**- Artículo 13.- **Órganos de dirección.**- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación 3) Corresponde a la Dirección

Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.-** Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la Asociación.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 15.- Tipos de sesiones.- La Asamblea general tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirá dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 16.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 17.- Composición de la Junta Directiva.- La Junta directiva de la Asociación se compone de los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL ,6) PRIMER VOCAL Y 7) SEGUNDO VOCAL.- Artículo 18.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente a al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta

Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto.- Artículo 19.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 20.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la fundación de conformidad con su reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 22.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 23.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Firmar junto con el presidente los informes de los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y

presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 24.- Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Organos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 25.- Funciones de los Vocales.- Son funciones de los Vocales, divulgar los resultados del trabajo que realiza la fundación y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva de la Asociación, respectivamente.- Artículo 26.- Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 27.- Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO.- COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL.- Artículo 28.- Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y 6) PRIMER VOCAL, Y 7) SEGUNDO VOCAL.- Artículo 29.- Integración de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente, 1) PRESIDENTE; LIGIA MARGARITA GUTIERREZ LOVO. 2) VICEPRESIDENTE; MARIA ISABEL BRENES AGUILAR. 3) UN SECRETARIO; SOCORRO JACINTA REYES LARA, 4) UN TESORERO; MARIA JOSE LANZAS SOMOZA, 5) UN FISCAL; REYNA SUSANA RODRIGUEZ, 6) PRIMER VOCAL: ROSA MIREYA PERALTA HERNANDEZ, 7) SEGUNDO VOCAL: LUZ MARINA LOVO SEQUEIRA misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo igual.- Artículo 30.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 31.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 32.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- PATRIMONIO.- Artículo 33.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de

la Asociación lo constituyen todas aquellas donaciones que se reciban como las aportaciones que voluntariamente hagan los fundadores y los miembros de esta Asociación, sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles El Patrimonio de la Asociación lo constituyen todas aquellas donaciones que se reciban como las aportaciones que voluntariamente hagan los fundadores y los miembros de esta Asociación, sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles.- CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 34.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, y en general los pasivos de la Asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 35.- La Asociación podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 36.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 35, o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- Artículo 37.- La denomina "ASOCIACIÓN DE PIES DESCALZO", fundamenta su organización y el cumplimiento de sus antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- CUERPO LEGAL SUPLETORIO.- Artículo 38.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresarán los comparecientes, a quienes advirtió e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones

PULPIN

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270504 y 270517.
La palabra PULPIN escrita en letras de grafía especial, gruesas de color amarillo, semi-inclinadas, en cuyo fondo se observa un liquido con bordes irregulares de color naranja con algunas gotas en direcciones disitintas a su alrededor.

Para proteger
Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. N° 2007-01058, veintiséis de marzo, del año dos mil siete. Managua, doce de abril, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 6728. M.- 1316111. Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficiosa de China Kweichow Moutai Distillery Co, Ltd, de República Popular de China, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DISEÑO RECTANGULAR DE FONDO ROJO

Descripción y Clasificación de Viena: 010102, 051301 y 281900.
Diseño rectangular de fondo rojo con letras chinas y el diseño de una corona con una estrella roja.

Para proteger
Clase: 33

WHISKY, LICORES (DULCES), VINO, ESPIRITUS, VINO DE UVAS SILVESTRES, VINO DE SORGO, BRANDI, (EXTRACTOS DE FRUTA (ALCOHOLICAS), BEBIDAS ALCOHOLICAS, (EXCEPTO CERVEZAS), ARAK (ANIS), LICORES (DESTILADOS)

Opóngase.
Presentada: Exp. N° 2007-00739, uno de marzo, del año dos mil siete. Managua, nueve de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6729. M.- 1368855. Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficiosa de Industrias Agrícolas Centro Americanas, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAFÉ Agua Tibia Guatemalan Coffee

Descripción y Clasificación de Viena: 050315 y 050701.
CAFÉ Agua Tibia y diseño hojas y semillas.

Para proteger
Clase: 30

CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CAFÉ CON LECHE PREPARADO, SUCEDANEOS DEL CAFÉ.

Opóngase.
Presentada: Exp. N° 2007-01139, treinta de marzo, del año dos mil siete. Managua, trece de abril, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 6730. M.- 1368853. Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Almacenadota Anval, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XXX

Descripción y Clasificación de Viena: 270522 y 270525.
Diseño rectángulo con tres letras x

Para proteger
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCION; DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DEL SONIDO O DE IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTROS MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMO PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Opóngase.
Presentada: Exp. N° 2007-01070, veintinueve de marzo, del año dos mil siete. Managua, trece de abril, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 6731. M.- 1316109. Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ALICORP S.A., de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

nicovita

Descripción y Clasificación de Viena: 030923.
Nicovita y diseño de camarón dentro de un círculo.

Para proteger
Clase: 31

ALIMENTOS PARA ANIMALES.

Opóngase.
Presentada: Exp. N° 2007-00744, uno de marzo, del año dos mil siete. Managua, nueve de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6732. M.- 1316110. Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BEIERSDORF AKTIENGESELLSCHAFT de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NIVEA VISAGE



Descripción y Clasificación de Viena: 250502, 270509 y 270510. Nivea Visage y diseño rectangular dividido en dos partes.

Para proteger
Clase: 3

JABONES; PERFUMERIA; ACEITES ESENCIALES; COSMETICOS; LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-00741, uno de marzo, del año dos mil siete. Managua, nueve de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6733. M.- 1316108. Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de S.C. JOHNSON & SON, INC de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Mr Musculo



Descripción y Clasificación de Viena: 020122, 270502 y 270508. Mr. Músculo y diseño.

Para proteger
Clase: 3

PREPARACIONES PARA LIMPIEZA DOMESTICA.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-00743, uno de marzo, del año dos mil siete. Managua, nueve de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6734. M.- 2060856. Valor C\$ 425.00

Martha Justina González Duarte, de República de Nicaragua, en su carácter personal solicita Registro de Marca de Servicios:

Consultorio de Nutrición Vida Saludable



Descripción y Clasificación de Viena: 020122, 050311 y 250115. Es la figura de un individuo delineada en una planta de maíz; la cabeza tiene color verde o celeste acua y el cuerpo que lo conforman las hojas de maíz, tiene color verde naturaleza.

Para proteger
Clase: 41

EDUCACION, FORMACION, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Clase: 44

SERVICIOS MEDICOS, CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-01271, diecisiete de abril, del año dos mil siete. Managua, veintisiete de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6735. M.- 1019421. Valor C\$ 425.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZAMBOS



Para proteger
Clase: 30

TODO TIPO DE SNACKS, PLATANITOS FRITOS, PRODUCTOS HECHOS DE HARINAS, CHURROS, TORTILLITAS, PALOMITAS, BOQUITAS, YUQUITAS, PAPITAS FRITAS, CHICHARRONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-03529, seis de octubre, del año dos mil seis. Managua, diecisiete de octubre, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6736. M.- 1368151. Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

watta



Descripción:

Consiste en una etiqueta cuadrada de fondo claro dentro de la cual se observa un círculo de color negro y dentro de el se aprecia un camello de color negro; y en la parte inferior de la etiqueta se lee la denominación; Watta, en letras rojas.

Clasificación de Viena: 030213 y 260101.

Para proteger:
Clase: 32

NECTARES Y BEBIDAS NO CARBONATADAS DE DIFERENTES SABORES, CERVEZAS, ALE Y PORTER; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; JARABES Y OTRAS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-02617, veintisiete de julio, del año dos mil seis. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6737. M.- 1368156. Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Messet



Descripción y Clasificación de Viena: 080705, 080717 y 260118. Consiste en una etiqueta en forma rectangular de fondo verde y rojo, la parte superior del fondo verde esta adornado por un bordado en forma de ramas estilizadas, en el fondo rojo se observa una figura en forma de línea horizontal con bordes estilizados; y mas abajo se aprecia un plato en color blanco, sobre un cortador con una variedad de alimentos; la parte superior del fondo rojo es una franja en forma estilizada combinada con blanco con la que se observa una figura ovalada de fondo rojo delineada en blanco y rojo, dentro de la cual se lee la denominación Messet, en letras blancas estilizadas, en la parte superior de la primer "S" se aprecia un pequeño diseño en forma de estrella; al lado izquierdo del fondo rojo de la etiqueta hay un cuadrado en color blanco.

Para proteger:
Clase: 29

FRIJOL EN CONSERVA O ENLATADOS; BOCADILLOS, SNACKS, ADITADOS CON QUESO, Y OTROS PRODUCTOS RELACIONADOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-00671, veintitrés de febrero, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6738. M.- 1368157. Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Messet



Descripción y Clasificación de Viena: 080705, 080717 y 260118. Consiste en una etiqueta en forma rectangular de fondo verde y rojo, la parte superior del fondo verde esta adornado por un bordado en forma de ramas estilizadas, en el fondo rojo se observa una figura en forma de línea horizontal con bordes estilizados; y mas abajo se aprecia varios recipientes con una variedad de alimentos sobre un petate y mantas coloridas (azul, rojo, naranja, verde, blanco, negro lila); la parte superior del fondo rojo es una franja en forma estilizada combinada con blanco en la que se observa una figura ovalada de fondo rojo delineado en blanco y rojo, dentro de la cual se lee la denominación Messet, en letras blancas estilizadas, en la parte superior de la primer "S" se aprecia un pequeño diseño en forma de estrella; al lado izquierdo del fondo rojo de la etiqueta hay un cuadrado en color blanco

Para proteger:
Clase: 29

FRIJOL EN CONSERVA O ENLATADOS; BOCADILLOS, SNACKS, ADITADOS CON QUESO, Y OTROS PRODUCTOS RELACIONADOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-00672, veintitrés de febrero, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6739. M.- 1341699. Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de RAFAEL JOSE CHAMORRO MORA de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270509.

La palabra CLiNi escrita en letras estilizadas y sombreadas; la sílaba CLi, en color morado (Pantone 2617 C) y Ni en color morado menos intenso (Pantone 814 C); el lado izquierdo de la letra N la forma la letra i de la sílaba CLi y a continuación se lee Centro, escrita en letras negras.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE: CENTROS CLINICO MEDICO CON ATENCION DE ESPECIALISTAS EN TODO EL RAMO DE LA MEDICINA; CUIDADOS MEDICOS Y DE HIGIENE; ANALISIS MEDICOS RELACIONADOS CON TRATAMIENTOS APLICADOS A PERSONAS; ASESORAMIENTO EN EL AREA FARMACEUTICA; OTROS SERVICIOS RELACIONADOS.

Fecha de primer uso: doce de diciembre, del año dos mil seis.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-04423, doce de diciembre, del año dos mil seis. Managua, nueve de enero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6740. M.- 1434445 Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRANKS



Descripción y Clasificación de Viena: 080503, 260402, 270517 y 290114. Consiste en una etiqueta rectangular de fondo color blanco en cuyo centro se aprecia un rectángulo de extremos redondeados en posición vertical de bordes gruesos y color rojo y de fondo color amarillo mostaza; dentro del referido rectángulo y en su parte superior abarcando unos 2/3 del rectángulo se ven salchichas, que en su mayoría se encuentran cortadas en trozos y algunas se presentan enteras y en diferentes posiciones; en la parte superior central ve una franja en posición vertical de color mostaza sobre la cual se aprecia en rectángulo de extremos redondeados smi-inclinado hacia la izquierda de fondo color blanco con bordes de color rojo en cuyo centro tiene escrita la palabra FRANKS en letras mayúsculas de caracteres gruesos y de color rojo escritas en letras de molde; de la letra N de la palabra FRANKS pareciera desprenderse una línea de color rojo que baja como una especie de palillo hasta posarse en una salchicha; alrededor del rectángulo de bordes color rojo existe otro rectángulo de bordes color amarillo mostaza, tal como se aprecia en la etiqueta que acompañamos.

Para proteger:
Clase: 29

EMBUTIDOS DE CARNE DE CERDO Y POLLO

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-00924, quince de marzo, del año dos mil siete. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6741. M.- 1434444 Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRANKS



Descripción y Clasificación de Viena: 080503, 260101, 260102, 260401, 270517 y 290114.

Consiste en una etiqueta cuadrada de fondo color blanco en cuyo centro aparece un óvalo de color amarillo mostaza; en la parte derecha del óvalo de color amarillo mostaza se aprecia un círculo de bordes color rojo y dentro de él se ven salchichas, que en su mayoría se encuentran cortadas en trozos y algunas se presentan enteras y en diferentes posiciones; en la parte superior central del óvalo color amarillo mostaza se aprecia un rectángulo de extremos redondeados semi-inclinado hacia la izquierda de fondo color blanco con bordes de color rojo en cuyo centro tiene escrita la palabra FRANKS en letras mayúsculas de caracteres gruesos y de color rojo escritas en letras de molde; de la letra N de la palabra FRANKS pareciera desprenderse una línea de color rojo que baja como una especie de palillo hasta posarse en una salchicha; alrededor del rectángulo de bordes color rojo existe otro rectángulo de color mostaza, tal y como aparece en la etiqueta que acompañamos.

Para proteger:

Clase: 29

EMBUTIDOS DE CARNE DE CERDO Y POLLO

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-00925, quince de marzo, del año dos mil siete. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6742. M.- 2152452 Valor C\$ 535.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de DIHK Service GmbH de Alemania, solicita Registro de Servicios:

DE INTERNATIONAL



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270522.

Un logotipo formado por las letras DE, mayúsculas, de doble contorno y entrelazadas, con la particularidad, que están formadas por líneas delgadas de color azul, siendo el interior de dichas letras de fondo claro; la letra "E" es de forma redondeada y al lado derecho de éste, aparece la palabra INTERNATIONAL, escrita en letras mayúsculas de color azul y de menor tamaño que las anteriores; dicha palabra está escrita en forma vertical de abajo hacia arriba; se reivindica el color azul.-

Para proteger:

Clase: 35

PUESTA A DISPOSICION DE INFORMACION DE NEGOCIOS Y ASESORIA ORGANIZACIONAL, PARTICULARMENTE ASESORIA ORGANIZACIONAL EN ASUNTOS DE NEGOCIOS, ESPECIALMENTE EN COMERCIO BILATERAL; ORGANIZACIÓN PARA TERCEROS DE FERIAS Y EXHIBICIONES PARA FINES DE NEGOCIOS Y DE PUBLICIDAD; INVESTIGACION DE MERCADO Y ANALISIS DE NEGOCIOS; SERVICIOS EN ASUNTOS COMERCIALES Y DE NEGOCIOS; ASESORAMIENTO A SOCIEDADES; TRABAJO DE PUBLICIDAD; PRODUCCION DE PROYECCIONES ECONOMICAS; INVESTIGACIONES EN ASUNTOS DE NEGOCIOS.

Clase: 36

DESARROLLO DE CONCEPTOS DE PRODUCTIVIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA FINANCIERO (GERENCIA DE INSTALACIONES); PUESTA A DISPOSICION DE INFORMACION FINANCIERA; ASESORIA FINANCIERA; ASISTENCIA FINANCIERA; PRESUPUESTOS FINANCIEROS (SEGUROS, BANCA, ASUNTOS RELACIONADOS CON BIENES RAICES); ASESORIA SOBRE FINANCIAMIENTOS; ASUNTOS FINANCIEROS, ADMINISTRACION DE EDIFICIOS; FUSION Y ADQUISICION DE NEGOCIOS, A SABER, ASESORIA EN LA COMPRA Y VENTA DE SOCIEDADES Y EN PARTICIPACION EN SOCIEDADES; OBTENCION DE CREDITOS

Clase: 41

EDUCACION Y EDUCACION AVANZADA; ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS, CONFERENCIAS, SIMPOSIOS; EDICION Y PUBLICACION DE LIBROS, PERIODICOS, DIARIOS Y OTROS PRODUCTOS DE IMPRENTA; TAMBIEN EN FORMA ELECTRONICA; EDUCACION Y CAPACITACION; CURSOS POR CORRESPONDENCIA; ASESORIA EDUCACIONAL; ORGANIZACIÓN Y PRESENTACION DE EVENTOS CULTURALES Y/O DEPORTIVOS; ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES CON FINES CULTURALES O DE CAPACITACION; ORGANIZACIÓN Y PRESENTACION DE TALLERES DE TRABAJO (EDUCACION).

Clase: 42

ACTIVIDADES DE ARBITRAJE Y CONCILIACION, PRODUCCION DE PROGRAMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; ASESORIA EN LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA, ESPECIALMENTE EN EL CAMPO DE LICENCIA EN DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR, ASI COMO EL SUMINISTRO DE CONOCIMIENTO TECNICOS Y LEGALES; ASESORIA LEGAL Y OTROS TIPOS DE ASESORIA EN CONEXIÓN CON LEYES NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL PROCESO LEGISLATIVO CONCRETO; INVESTIGACIONES, BUSQUEDA EN BANCOS DE DATOS Y EN LA INTERNET PARA TERCEROS; INVESTIGACIONES EN EL CAMPO DE LA FISICA, BIOLOGIA Y QUIMICA, TECNOLOGIA E INGENIERIA MECANICA; INVESTIGACIONES GEOLOGICAS; INVESTIGACIONES SUBMARINAS; INVESTIGACIONES CIENTIFICAS; REALIZACION DE PRUEBAS Y COMPROBACIONES TECNICAS; REALIZACION DE MEDIDAS TECNICAS; REALIZACION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS; ASESORIA EN EL PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS; DESARROLLO DE CONCEPTOS DE PRODUCTIVIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO (ADMINISTRACION DE INSTALACIONES); SERVICIOS DE DESARROLLO E INVESTIGACION SOBRE PRODUCTOS NUEVOS (PARA TERCEROS); PRUEBAS DE CALIDAD; PLANEAMIENTO DE PROYECTOS TECNICOS; ADMINISTRACION DE PROYECTOS TECNICOS EN EL CAMPO DEL PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS; ASESORIA SOBRE PROTECCION AMBIENTAL.

Clase: 45

SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCION DE ACTIVOS MATERIALES E INDIVIDUOS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES CONCERNIENTE A LAS NECESIDADES DE LOS INDIVIDUOS DENTRO DEL MARCO DE AYUDA A REFUGIADOS Y DE EMERGENCIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-00795, seis de marzo, del año dos mil siete. Managua, diecisiete de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 6613 - M. 2152432 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MATENO, Clase: 1 Internacional, Exp. 2006-02489, a favor de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0700749, Tomo: 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 226, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6614 - M. 2152433 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MATENO, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02488, a favor de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0700748, Tomo: 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 225, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6615 - M. 2152434 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OXITODIN, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02461, a favor de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0700742, Tomo: 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 219, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6616 - M. 2152435 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: YARALIVA, Clase: 44 Internacional, Exp. 2006-02463, a favor de YARA INTERNATIONAL ASA, de Noruega, bajo el No. 0700744, Tomo: 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 221, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6617 - M. 2152437 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: YARAVITA, Clase: 44 Internacional, Exp. 2006-02465, a favor de YARA INTERNATIONAL ASA, de Noruega, bajo el No. 0700746, Tomo: 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 223, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6618 - M. 2152436 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YARALIVA, Clase: 1 Internacional, Exp. 2006-02462, a favor de YARA INTERNATIONAL ASA, de Noruega, bajo el No. 0700743, Tomo: 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 220, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6619 - M. 2152438 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YARAVITA, Clase: 1 Internacional, Exp. 2006-02464, a favor de YARA INTERNATIONAL ASA, de Noruega, bajo el No. 0700745, Tomo: 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 222, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6620 - M. 1429672 – Valor C\$ 45.00

Conforme a los artículos 40, 126, 127 y 128, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos y los Artículos 39 y 50 del Reglamento, se informa: En esta fecha se canceló la Señal de Propaganda: SABOR INTERNACIONAL AL AMEJOR PRECIO, inscrita bajo el No. 60119 C.C., Tomo 4 de Señal de Propaganda, Folio 145, a solicitud del Dr. Francisco Ortega González en su carácter de Apoderado de la Sociedad British American Tobacco Central America, S.A. (BATCA), de República de Panamá

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Director Suplente.

Reg. No. 6621 - M. 1429673 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ASICOT, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02033, a favor de LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, bajo el No. 0700731, Tomo: 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 210, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector

Reg. No. 6622 - M. 1429675 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PALLM PAC, consiste en la denominación PALLM PAC, escrita en letras con grafía especial y en caracteres gruesos, Clase: 16 Internacional, Exp. 2006-01764, a favor de British American Tobacco (Brands) Inc., de EE.UU., bajo el No. 0700717, Tomo: 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 196, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector

Reg. No. 6623 - M. 1429674 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PALLM PAC, consiste en la denominación PALLM PAC, escrita en letras con grafía especial y en caracteres gruesos, Clase: 34 Internacional, Exp. 2006-01765, a favor de British American Tobacco (Brands) Inc., de EE.UU., bajo el No. 0700718, Tomo: 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 197, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector

Reg. No. 6626 - M. 1429669 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AQUA-CERA, Clase: 3 Internacional, Exp. 2006-01642, a favor de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0700711, Tomo: 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 190, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector

Reg. No. 6666 - M. 1278409 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GESER, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02559, a favor de Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0700943, Tomo: 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 160, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector

Reg. No. 6667 - M. 1278401 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOPIROCINA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02545A, a favor de Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0700886, Tomo: 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 106, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector

Reg. No. 6658 - M. 1429670 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RECHARGED, Clase: 3 Internacional, Exp. 2006-01760, a favor de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0700716, Tomo: 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 195, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector

Reg. No. 6624 - M. 1429676 – Valor C\$ 45.00

De Conforme con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Consiste en una etiqueta rectangular de fondo color blanco en la que a primera vista en la parte central se observan dos conjuntos de cinco círculos de color negro cada uno de ellos, colocados un conjunto detrás del otro los que a su vez forman un diseño caprichoso que aparentan ser dos puntas de sendas flechas y que dan la impresión de velocidad ">>>", las referidas puntas siguen una trayectoria de izquierda a derecha, tal como se ve en las etiquetas que acompaña, Clase: 34 Internacional, Exp. 2006-01762, a favor de British American Tobacco (Brands) Limited, de Inglaterra, bajo el No. 0700753, Tomo: 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 229, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector

Reg. No. 6625 - M. 1453149 – Valor C\$ 85.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: POLLO CAMPERO, Consiste en una etiqueta en forma de un rectángulo irregular de puntas redondeadas y en posición horizontal de fondo naranja, dentro del cual a primera vista se lee en letras estilizadas mayúsculas de caracteres gruesos color amarillo con bordes color café oscuro la frase "POLLO CAMPERO" estando la primera palabra sobre la segunda y encontrándose la palabra "CAMPERO" subrayada por una franja estilizada; sobre las letras "CAM" se aprecia el busto de un pollo sonriente con un sombrero sobre la cabeza, de camisa color blanca y un pañuelo color rojo alrededor del cuello que se presenta el pollo con sus brazos abiertos que aparentan dar la bienvenida, tal y como se observa en la etiqueta que se presenta, Clases: 29, 35 y 43 Internacional, Exp. 2006-02141, a favor de POLLO CAMPERO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0700762, Tomo: 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 238, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector

Reg. No. 6627 - M. 1453147 – Valor C\$ 85.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KENT, Consiste en una etiqueta rectangular en forma de una cajetilla de cigarrillos colocada en posición vertical y semi inclinada hacia la derecha la cual es de color gris claro y cuyos extremos se ven redondeados con una apariencia tridimensional, en la cual se aprecian tres vistas: el frente, el extremo izquierdo y la base; en la base se observa lo que aparenta ser una figura en forma de trapecio de color negro bordeado por una línea fina de color negro y de bordes redondeados; en la parte superior frontal se encuentra escrito en letras mayúsculas estilizadas y de color negro la palabra "KENT" al lado izquierdo de dicha palabra se observa una figura caprichosa de color negro bordeado por una línea fina también de color negro, en cuya parte central derecha se aprecia lo que aparenta ser un mecanismo de forma semicircular compuesto por pequeños rectángulos que abren la válvula de un encendedor, tal como se ve en las etiquetas que acompaña a la presente solicitud de registro, Clase: 34 Internacional, Exp. 2006-01761, a favor de British American Tobacco (Brands), Inc. de EE.UU., bajo el No. 0700752, Tomo: 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 228, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector

Reg. No. 6628 - M. 1429671 – Valor C\$ 85.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PLAZA SLIMS, Consiste en una etiqueta rectangular de fondo color blanco, dispuesta en posición vertical en la que a primera vista se lee escrita en letras mayúsculas grandes de color azul la palabra "PLAZA", debajo al centro de la etiqueta, en posición vertical, se observan trece líneas paralelas de color dorado que atraviesan la etiqueta verticalmente, en la parte superior sobre las líneas paralelas se observa un cuadrado de bordes color dorado, en cuya parte superior se observa una franja de color azul oscuro de bordes dorados dentro de la que se lee la palabra "SLIMS", escrita en letras doradas mayúsculas, de molde, separada una de la otra; debajo dentro de un fondo color rojo se observa un escudo de armas con una corona en su parte superior, al centro se observa un ovalo de color azul con dos líneas doradas perpendiculares que se juntan formando una letra V invertida, dicho escudo lo sostienen dos tenantes, los cuales se encuentra sobre una cinta ondulada; en la parte inferior de dicha etiqueta sobre las líneas paralelas se lee escrito en letras cursiva de color dorado la palabra "Gold", tal como se ve en las etiquetas que acompaña a la presente solicitud, Clase: 34 Internacional, Exp. 2006-01763, a favor de British American Tobacco Central America, S.A. (BATCA), de República de Panamá, bajo el No. 0700754, Tomo: 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 230, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector

Reg. No. 6656 - M. 1278410 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HARINA SEMI FUERTE espiga, Diseño que consiste la palabra espiga en letras estilizadas en color blanco y el punto de letra i es una espiga de trigo, dicha palabra esta encerrada dentro de una banda transversal de color azul, cuyo extremo superior e inferior son bordes de color negro separados con la banda transversal por una fina línea blanca, en el borde superior de la banda se puede leer la frase HARINA SEMI FUERTE en letras de color azul y debajo de dicha frase aparece la frase ENRIQUECIDA Y VITAMINADA en letras de color negro, en el borde inferior de la banda se puede leer la frase ELABORADA CON EL MEJOR TRIGO IMPORTADO, Clase: 30 Internacional, Exp. 2006-00044, a favor de FABRICA MOLINERA SALVADOREÑA S.A., de El Salvador, bajo el No. 0700930, Tomo: 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 149, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06798 – M. 1488218 – Valor 1,325.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 015- 2007

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO:

I.

Que de conformidad con la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, su Reglamento y Reformas, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes y los acuerdos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo la asignación de contingentes arancelarios de importación;

II.

Que la Asamblea Nacional de Nicaragua con fecha 12 de octubre del año 2005, mediante Decreto No. 4371 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.199 del 14 de octubre de 2005, aprobó el Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana (CAFTA-DR), el cual entró en vigencia para Nicaragua el 1º. de Abril de 2006;

III.

Que es necesario disponer de un mecanismo de administración para los contingentes arancelarios de importación establecidos en el Artículo 3.13 del Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana, de conformidad con el cual cada Parte implementará y administrará contingentes arancelarios para bienes agropecuarios establecidos en el Apéndice II de su Lista al anexo 3.3 (desgravación arancelaria) del Capítulo Tres del Tratado en mención, por lo que el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), ha considerado imprescindible para la asignación de los mismos, dotar a la Dirección de Aplicación de Tratados del MIFIC, del presente Reglamento.

POR TANTO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

El siguiente,

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN DE PECHUGAS DE POLLO, FRIJOLES, CEBOLLAS Y CHALOTES PARA REPUBLICA DOMINICANA ESTABLECIDOS EN EL MARCO DEL CAFTA-DR

Título I

Capítulo I

Disposiciones Preliminares

Artículo 1. Objeto. Se establece el presente Reglamento, para la asignación y administración de los contingentes arancelarios de importación de pechugas de pollo, frijoles, cebollas y chalotes, que Nicaragua otorgará a la República Dominicana, de conformidad con sus compromisos establecidos en el Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América – República Dominicana (CAFTA-DR), según el Artículo 3.13 del Capítulo Tres (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) y el Apéndice II de Contingentes Arancelarios de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de la República de Nicaragua del Anexo 3.3, de dicho Capítulo.

Artículo 2. Autoridad Operativa. El MIFIC, a través de la Dirección de Aplicación de Tratados (DAT), será la entidad encargada de administrar los contingentes arancelarios de importación, establecidos de conformidad con este Reglamento.

Capítulo II Definiciones Básicas

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

-Beneficiario: Persona natural o jurídica con domicilio en Nicaragua, a la cual le ha sido asignada una cuota de los contingentes arancelarios de importación negociados por Nicaragua con República Dominicana en el marco del Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana (CAFTA-DR) y de acuerdo a lo establecido en el Título Segundo del presente Reglamento;

-CAFTA-DR o Tratado: Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana;

-CAC: (Certificado de Adjudicación del Contingente). Es el documento de asignación emitido por la DAT a favor del beneficiario, que constituye la licencia para importar las cantidades de la cuota que le son asignadas, con un Derecho Arancelario de Importación (DAI) preferencial, en un periodo determinado;

-Contingente Arancelario de Importación o contingente: Volumen específico de un bien que puede importarse durante un período determinado, para el cual Nicaragua ha negociado con República Dominicana en el marco del CAFTA-DR la aplicación de un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) preferencial;

-Convocatoria: Anuncio publicado por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en un diario de circulación nacional, cuyo objetivo es poner a disposición de los interesados los contingentes;

-Cuota: Cantidad o volumen que recibe un beneficiario como parte de un contingente, establecido para un período determinado;

-DAT: Dirección de Aplicación de Tratados de la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC);

-DAI (Derecho Arancelario a la Importación). Es el gravamen o arancel cobrado por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), al momento de la nacionalización de los bienes importados;

-DGA: Dirección General de Servicios Aduaneros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP);

-Graduación: Proceso mediante el cual un nuevo importador adquiere la categoría de importador con récord histórico.

-Importadores con Récord Histórico: aquellas personas naturales o jurídicas con domicilio en Nicaragua, que durante los primeros tres (3) años calendarios de transición contados a partir de la entrada en vigencia del Tratado para República Dominicana, importen bienes originarios de dicho país bajo los contingentes, establecidos en el Artículo 1 del presente Reglamento y los nuevos importadores que se gradúen conforme lo establecido en el Artículo 8.B.2 del presente Reglamento;

-MIFIC: Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua;

-Nuevos Importadores: Aquellas personas naturales o jurídicas con domicilio en Nicaragua, que no califiquen como importadores con record histórico y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento; y

-Prorratio: Distribución equitativa del volumen del contingente disponible de un bien determinado, entre el número de solicitudes válidas y admitidas por la DAT.

Título II Capítulo I

Asignación de los Contingentes Arancelarios de Importación

Artículo 4. Convocatoria Ordinaria. El MIFIC publicará dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de noviembre en un diario de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni), una convocatoria para que los interesados puedan aplicar a los contingentes para el siguiente año. La convocatoria incluirá lo siguiente:

- a) descripción de los contingentes, identificando los incisos arancelarios correspondientes;
- b) volumen total disponible para cada contingente;
- c) volumen comercialmente viable, para cada contingente;
- d) DAI preferencial aplicable a cada contingente;
- e) período de vigencia de los contingentes;
- f) Programación para presentar las solicitudes de aplicación a los contingentes.

Artículo 5. Solicitud. Cualquier persona natural o jurídica con domicilio en Nicaragua, podrá aplicar a los contingentes referidos en el Artículo 1 de este Reglamento, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, a través del formato “Solicitud de Asignación de Cuota de Contingente Arancelario de Importación originario de República Dominicana”, el cual incluye los requisitos y documentos requeridos. El formato es parte integrante del presente Reglamento y contendrá:

- a) Indicación del contingente al cual está aplicando;
- b) Volumen solicitado, indicando el (los) inciso (s) arancelario (s);
- c) Dirección, teléfono, correo electrónico y/o fax para recibir notificaciones;
- d) Definición para cada contingente, si aplica en calidad de importador con récord histórico o nuevo importador;
- e) Fotocopia del carné de Registro Único de Contribuyentes (RUC), razonada por Notario Público;
- f) Adicionalmente, en caso de persona natural, fotocopia de la certificación de inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil y fotocopia de cédula de identidad, ambos documentos razonados por Notario Público.
- g) Adicionalmente, en el caso de persona jurídica, fotocopia de Escritura Pública de Constitución Social y Estatutos y fotocopia de poder suficiente, debidamente inscrita en el Registro Público Mercantil y razonada por Notario Público. Además, cédula de identidad del apoderado razonada por Notario Público.

Dicho formato estará a disposición de los interesados en la DAT y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni).

Los documentos descritos en los incisos e), f) y g) podrán no ser presentados por el interesado, si la DAT ya contase con dicha información, producto de una solicitud anterior y el estatus establecido en los mismos, no hubiese sufrido ningún cambio al momento de presentación de la nueva solicitud.

Salvo la excepción establecida en el párrafo anterior, cualquier solicitud presentada a través del formato “Solicitud de Asignación de Cuota de Contingente Arancelario de importación originario de República Dominicana”, que no contenga la información y documentación requerida, será rechazada y devuelta por la DAT al solicitante a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la misma, para que éste, dentro de un plazo de dos (2) días hábiles posteriores a su devolución, presente nuevamente la solicitud. En caso que la solicitud sea presentada por segunda vez de forma incompleta, será descalificada a efectos de esta asignación.

Artículo 6. Asignación: La DAT procederá a revisar las solicitudes recibidas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de presentación de las mismas.

La asignación será conforme lo establece el Artículo 8 de este Reglamento.

Para efectos de la asignación e importación, la DAT emitirá un CAC a los beneficiarios por la cuota asignada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes. Copia de cada CAC emitido será enviada a la DGA para su registro y administración.

En caso que un importador con récord histórico no presente su solicitud a la DAT conforme lo establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento, el volumen que corresponda a dicho importador será considerado como remanente a efectos de la asignación del período de que se trate.

Artículo 7. Restricción del Volumen a Asignar: La DAT no podrá asignar a cualquier solicitante un volumen superior al señalado en su solicitud e inferior al volumen comercialmente viable.

Artículo 8. Distribución de los Contingentes Arancelarios de Importación. La distribución de los contingentes, se hará de la siguiente manera:

A. Primeros tres años de transición (contados a partir de la entrada en vigencia del Tratado para República Dominicana).

El MIFIC publicará en un diario de circulación nacional y en el sitio de WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni), una convocatoria para que los interesados apliquen a los contingentes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento.

Los volúmenes de cada contingente serán distribuidos de acuerdo al orden de llegada de las solicitudes y hasta agotar los volúmenes disponibles, según lo establecido en el Artículo 5, exceptuando el plazo indicado en el primer párrafo de dicho artículo.

Para efectos de la asignación e importación, la DAT emitirá un CAC a los beneficiarios por el volumen asignado, copia del cual será enviada a la DGA para su registro y administración.

B. A partir del Cuarto Año de vigencia del Tratado.

B.1 Importador con Récord Histórico:

1. A partir del cuarto año de vigencia del Tratado para República Dominicana el porcentaje correspondiente a los importadores que adquirieron la categoría de record histórico durante los primeros tres años de transición, será del 80%. La asignación será conforme lo establecido en el numeral 2, inciso a.) o el numeral 3 de este Artículo;

2. En el caso que en el momento de la distribución del contingente, el total de las importaciones de los importadores con record histórico, con base en sus importaciones promedio de los últimos tres años, representen un

volumen menor o igual al ochenta por ciento (80%) del volumen total del contingente, la distribución será de la siguiente manera:

- a) Cada año se le asignará a cada importador con record histórico, un porcentaje equivalente al volumen promedio de sus importaciones de los últimos tres (3) años en relación al volumen total del contingente.
- b) El porcentaje del contingente no asignado a la categoría de importadores con record histórico, se distribuirá entre los nuevos importadores conforme lo establecido en el Artículo 8.B.2 del presente Reglamento.

3. Cuando en el momento de la distribución del contingente, el total de las importaciones de los importadores que califiquen bajo esta categoría, con base en sus importaciones promedio de los últimos tres (3) años, represente un volumen superior al volumen equivalente al ochenta por ciento 80% del volumen total del contingente, la asignación será conforme el porcentaje de participación que tenga cada importador con récord histórico, dentro del total de las importaciones de dichos importadores según el promedio de sus importaciones en los últimos tres (3) años.

B.2 Nuevos Importadores:

La DAT asignará el 20% de cada contingente a las personas naturales o jurídicas que califiquen bajo la categoría de nuevos importadores y su distribución se realizará de la siguiente manera:

1. Cuando el volumen total requerido a través de las solicitudes válidas y admitidas no exceda el volumen total disponible para los nuevos importadores, la DAT distribuirá a cada beneficiario la cantidad solicitada.
2. Cuando el volumen total requerido a través de las solicitudes válidas y admitidas exceda el volumen total disponible para los nuevos importadores, se distribuirá siguiendo los pasos que se detallan a continuación:

- a) El volumen total disponible se distribuirá con base en prorrateo entre todas las solicitudes válidas y admitidas.
- b) Si de la operación anterior, se genera un volumen que individualmente sea menor al volumen comercialmente viable, se asignará a cada beneficiario un volumen equivalente al volumen comercialmente viable, tomando en consideración el principio de primero en tiempo primero en derecho.

3. Cualquier saldo menor al volumen comercialmente viable, que resulte de la aplicación de los numerales 1 y 2 supra, se distribuirá por prorrateo entre los nuevos importadores que hayan resultado beneficiarios.

Los nuevos importadores podrán graduarse o adquirir la categoría de importador con record histórico, luego de haber importado de manera consecutiva por tres años calendarios, contados a partir del cuarto año de vigencia del contingente para República Dominicana.

Artículo 9. Remanente. Si posterior a la asignación de los contingentes, según lo establecido en los Artículos 6 y 8 del presente Reglamento, existiera un remanente, la DAT procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a comunicar la disponibilidad del mismo a través de la publicación de una convocatoria en un diario de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni).

Dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, cualquier persona natural o jurídica con domicilio en Nicaragua, podrá aplicar al remanente, según lo establecido en el Artículo 5, exceptuando el plazo indicado en el primer párrafo de dicho artículo.

Dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de presentación de solicitudes, la DAT

procederá a asignar el volumen disponible entre las solicitudes válidas y admitidas y de acuerdo al Artículo 8 B.2 de este Reglamento.

Para efectos de la asignación e importación del remanente, la DAT emitirá un CAC a los beneficiarios por la cuota asignada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes. Copia de cada CAC emitido será enviada a la DGA para su registro y administración.

Artículo 10: Asignación del volumen no solicitado y del volumen disponible por aplicación de sanciones. Si posterior a la asignación de los contingentes, según lo establecido en el Artículo 9 y/o por efectos de aplicación del Artículo 18 del presente Reglamento, existiera un volumen disponible mayor al volumen comercialmente viable, la DAT procederá dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de marzo a comunicar la disponibilidad del mismo a través de la publicación de una convocatoria en un diario de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni).

Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, cualquier persona natural o jurídica con domicilio en Nicaragua, podrá aplicar al volumen disponible, según lo establecido en el Artículo 5, exceptuando el plazo indicado en el primer párrafo de dicho artículo.

Dentro del plazo de seis (6) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de presentación de solicitudes, la DAT procederá a asignar el volumen disponible entre las solicitudes válidas y admitidas y de acuerdo al Artículo 8 B.2 de este Reglamento.

Para efectos de la asignación e importación de dicho volumen, la DAT emitirá un CAC a los beneficiarios por la cuota asignada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes. Copia de cada CAC emitido será enviada a la DGA para su registro y administración.

Artículo 11. Devolución. Durante los primeros tres (3) días hábiles del mes de Septiembre, los beneficiarios de los contingentes, deberán confirmar por escrito a la DAT, las cantidades que utilizarán de las cuotas que les fueron asignadas según los Artículos 6, 8, 9 y 10 de este Reglamento.

Las cuotas devueltas y las no confirmadas para su utilización, así como los volúmenes no solicitados, serán puestos inmediatamente a la disposición de cualquier persona natural o jurídica interesada.

La DAT dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la confirmación referida anteriormente, publicará una convocatoria en un diario de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni), poniendo a disposición los volúmenes disponibles.

Dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, cualquier persona natural o jurídica con domicilio en Nicaragua, podrá aplicar al volumen disponible, según lo establecido en el Artículo 5, exceptuando el plazo indicado en el primer párrafo de dicho artículo.

Dentro del plazo de seis (6) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de presentación de solicitudes, la DAT procederá a asignar el volumen disponible entre las solicitudes válidas y admitidas y de acuerdo al Artículo 8 B.2 de este Reglamento.

Para efectos de la asignación e importación de dicho volumen, la DAT emitirá un CAC a los beneficiarios por la cuota asignada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes. Copia de cada CAC emitido será enviada a la DGA para su registro y administración.

Capítulo II

Certificado de Adjudicación del Contingente

Artículo 12. Utilización del CAC para reclamar la preferencia arancelaria. Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el CAFTA-DR respecto a los contingentes referidos en el Artículo 1 de este Reglamento, los beneficiarios deberán presentar a la DGA un CAC original válido y vigente. Los beneficiarios que realicen importaciones superiores a la cuota total asignada dentro del contingente de que se trate, deberán pagar el DAI correspondiente, según el Programa de Desgravación Arancelaria para República Dominicana, establecido en dicho Tratado.

El volumen total asignado a cada beneficiario estará conformado por la suma de las cuotas asignadas en los CAC emitidos, según los Artículos 6, 8, 9, 10 y 11 del presente Reglamento.

El CAC deberá ser retirado en la DAT por los beneficiarios, quienes deberán presentar lo siguiente:

1. Persona Natural:

- a) Copia de Cédula de Identidad.
- b) Autorización por escrito del beneficiario para retirar el CAC, si éste no lo retira personalmente.

2. Persona Jurídica:

- a) Copia de Cédula de Identidad.
- b) Autorización por escrito del representante legal de la empresa, si éste no lo retira personalmente.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de los CAC ante la DGA, además de presentar el Certificado de Origen establecido en el Tratado, deberán cumplir con otras disposiciones, tales como las aplicables entre otras, en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal, y salud pública.

Artículo 13. Vigencia del CAC. El CAC tendrá una vigencia de al menos noventa (90) días calendarios, a partir de la fecha de su emisión, siempre que no exceda del 31 de diciembre del año correspondiente.

El CAC únicamente podrá amparar las importaciones nacionalizadas bajo contingente que se realicen durante el período de vigencia del mismo.

El CAC que no sea utilizado durante su período de vigencia, deberá ser devuelto a la DAT, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de su vencimiento. Se considerará que un CAC no es utilizado, cuando no se hayan hecho importaciones al amparo del mismo.

Artículo 14. Contenido del CAC. El CAC deberá contener al menos:

- a) Nombre o Razón Social y número RUC, del importador;
- b) Descripción del bien, país de origen y clasificación arancelaria;
- c) Identificación del contingente;
- d) Fundamento legal del Reglamento objeto de la emisión
- e) Volumen de importación autorizado;
- f) Derecho Arancelario a la Importación aplicable dentro del contingente;
- g) Período de vigencia.

Artículo 15. Control de los CAC. La DAT en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de los CAC otorgados, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los montos de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios deberán presentar a la DAT, dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la importación parcial o total de las cuotas amparadas en los CAC, fotocopia de la póliza de importación por cada embarque nacionalizado.

La DGA deberá llevar los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de los bienes importados dentro de los contingentes, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de los CAC por los beneficiarios.

Artículo 16. Reposición del CAC: La DAT podrá emitir un nuevo CAC en aquellos casos comprobados de deterioro, pérdida o sustracción. En estos casos el beneficiario deberá presentar la solicitud correspondiente ante la DAT, acompañándola de una declaración jurada que indique la causa que motiva la solicitud de reposición y el volumen utilizado y disponible de dicho CAC.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la DAT entregará al interesado el edicto correspondiente, que será publicado a cuenta del beneficiario, en un diario de circulación nacional.

Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la publicación del edicto, el beneficiario hará llegar a la DAT copia del mismo, mediante comunicación escrita. Dentro de los tres días hábiles posteriores, la DAT procederá a emitir la resolución que tiene por anulado el CAC deteriorado, sustraído o extraviado, reponiendo el mismo. Copia de cada CAC repuesto será enviada a la DGA para su registro y administración.

Artículo 17. Prohibición de transferencia y negociación del CAC. El CAC es de carácter personal, no constituye un título valor y los derechos en él contenidos no pueden ser endosados, cedidos o de cualquier otra forma transferidos.

La violación a esta disposición será sancionada según lo establecido en el numeral 2 del Artículo 18 de este Reglamento.

Capítulo III

Sanciones

Artículo 18. Sanciones.

1. Las asignaciones a los beneficiarios para períodos subsiguientes, serán determinadas por el nivel de cumplimiento del período anterior.

Si un beneficiario ha utilizado menos del 90% del volumen total que le hubiere sido asignado en el período anterior, no tendrá derecho a recibir en el período posterior, una asignación total que exceda el volumen efectivamente importado en el período anterior.

El volumen sobre el cual se calcula el desempeño del beneficiario estará conformado por el volumen asignado según los artículos 6, 8, 9, 10 y 11 de este Reglamento

2. En caso que se demuestre el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento, el beneficiario perderá la cuota asignada para ese año y no tendrá derecho a participar en el proceso de asignación del contingente de que se trate para el siguiente año.

3. Si se constata que los documentos presentados por un beneficiario para la asignación de los contingentes que regula este Reglamento contienen información incorrecta y si ésta es determinante para la asignación de dicho contingente, éste perderá la cuota asignada para ese año y no tendrá derecho a participar en el proceso de asignación del contingente de que se trate para el siguiente año. El beneficiario perteneciente a la categoría de importador con record histórico, que sea sancionado según esta disposición, recuperará

3431 esa condición una vez cumplida la sanción.

4. El beneficiario que no devuelva el CAC no utilizado en el período anterior según lo establecido en el Artículo 13 de este Reglamento, perderá la asignación del contingente de que se trate en el período corriente.

5. Los beneficiarios que sean objeto de las sanciones establecidas supra y que pertenezcan a la categoría de importador con record histórico, recuperarán esa condición una vez cumplida la sanción.

6. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 19. Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 18, los casos debidamente demostrados de fuerza mayor o caso fortuito. El escrito alegando fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo las pruebas documentales, deberá ser presentado ante la DAT, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año calendario de que se trate. La DAT valorará la validez del alegato de fuerza mayor o caso fortuito, presentado por el beneficiario.

Título III Capítulo Único Disposiciones Finales

Artículo 20. Período de Vigencia de los Contingentes Arancelarios de Importación. El período de vigencia de los contingentes administrados bajo el presente Reglamento, estará comprendido entre el día primero de Enero y el día treinta y uno de Diciembre de cada año calendario, de conformidad con lo establecido en el Apéndice II de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de la República de Nicaragua, comprendida en el Anexo 3.3 del Tratado.

Artículo 21. Solicitud de Información. La DAT y la DGA podrán solicitar a los beneficiarios, cualquier información que consideren pertinente para la adecuada administración de los contingentes arancelarios.

Artículo 22. Verificación de la Información. Toda información suministrada por los beneficiarios estará sujeta a verificación por parte de la DAT y/o la DGA, y a la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 23. En lo no previsto expresamente por este Reglamento se aplicarán las normas y principios de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por Nicaragua, la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas, así como las demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 24. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Título IV Capítulo Único Disposiciones Transitorias

Artículo 25. Asignación del primer año de vigencia del CAFTA-DR, entre República Dominicana y Nicaragua. Para los efectos de la convocatoria y del primer año de asignación de los contingentes de pechugas de pollo, frijoles, cebollas y chalotes, una vez el presente Reglamento entre en vigencia, la DAT procederá de la manera siguiente:

a) Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de este Reglamento la DAT de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 del

presente Reglamento, publicará en un diario de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni), una convocatoria para que las personas naturales y jurídicas interesadas puedan participar en la importación de estos contingentes. La asignación se realizará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8.A de este Reglamento.

b) La DAT abrirá el volumen total de los contingentes establecidos en el marco del CAFTA-DR entre Nicaragua y República Dominicana, independientemente del mes del año calendario corriente en que entre en vigencia para dicho país, el Tratado.

Dado en Managua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil siete.
Horacio Brenes I., Ministro.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio MIFIC

Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana Solicitud de Asignación de Cuota de Contingente Arancelario de Importación originario de República Dominicana

Antes de llenar este formato lea las notas generales al reverso de la página.

Uso exclusivo de la DAT

Fecha de Recepción: _____

Hora: _____

I. Datos Generales.

- 1) Nombre y Apellido o Razón Social:
- 2) Dirección:
- 3) N°. de Cédula de Identidad:
- 4) Cargo que desempeña en la Empresa:
- 5) Teléfono: 6) Fax :
- 7) Correo Electrónico:
- 8) N°. Registro Único del Contribuyente (RUC)

II. Datos específicos de la cuota que se solicita:

- | | | | |
|---------------------------------|---------------------------|--|-----------------------------|
| 9) Nombre Común
del Producto | 10) Inciso
Arancelario | 11) Volumen
solicitado
(Toneladas
Métricas) | 12) Categoría
importador |
|---------------------------------|---------------------------|--|-----------------------------|

- 13) País de origen del producto:
- 14) Fundamento legal de la solicitud asignación de la cuota:

III. Presentación de documentos anexos.

- 15) Presentación 16) Aprobado DAT

A. Persona Natural:

- Fotocopia de la certificación de inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil, razonada por Notario Público.

- Fotocopia de Cédula de Identidad, razonada por Notario Público.

B. Persona Jurídica:

- Fotocopia de Escritura Pública de Constitución Social y Estatus debidamente inscrita en el Registro Público Mercantil y razonada por Notario Público.

- Fotocopia de poder suficiente, debidamente inscrita en el Registro Público Mercantil y razonada por Notario Público.

- Fotocopia de Cédula de Identidad del apoderado razonada por Notario Público.

C. General (Natural y Jurídica)

- Fotocopia del Carné de Registro Único de Contribuyente (RUC) razonada por Notario Público.

Manifiesto que los datos reflejados en la presente solicitud son verdaderos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes

Lugar y fecha

Firma del Solicitante o de su Representante Legal

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio Carretera Masaya Km. 6, Frente a Camino de Oriente.- www.mific.gob.ni

V. Observaciones (uso exclusivo de la Dirección de Aplicación de Tratados del MIFIC)

Notas generales para el llenado del formato:

El formato debe presentarse en original y copia por cada solicitud de asignación de cuota conforme a los Artículos 5, 9, 10 y 11 del Acuerdo Ministerial No.015-2007. Este debe entregarse en la oficina de la Dirección de Aplicación de Tratados del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en el plazo y horario de oficina establecido en la correspondiente convocatoria.

El formato puede ser llenado a máquina de escribir o a mano con letra de molde legible. Este no debe contener manchones o correcciones.

2) El interesado deberá indicar la dirección para recibir notificaciones.

3) y 4) El interesado deberá llenarlo en caso que sea el Representante y/ o Apoderado Legal.

9) El interesado deberá indicar el contingente al cual está aplicando.

10) El interesado deberá anotar los incisos arancelarios en donde se clasifica el producto en cuestión que corresponde al contingente para el cual esta aplicando.

11) El interesado deberá indicar la cantidad solicitada en tonelada métrica.

12) El interesado deberá indicar si aplica como importador con récord histórico o nuevo importador.

13) El interesado deberá indicar el país de origen del producto conforme al Capítulo Cuatro "Reglas y Procedimientos de Origen" del CAFTA-DR

14) El interesado deberá indicar el Artículo del Acuerdo Ministerial No. 015-2007 y la convocatoria, incluyendo las fecha y nombre del Diario en donde fueron publicados. Esta información constituye la base legal de la solicitud.

15) El interesado deberá marcar con una "X", los documentos anexos a la solicitud.

16) Es para uso exclusivo de la Dirección de Aplicación de Tratados del MIFIC.

Cualquier formato presentado con errores u omisiones será inmediatamente devuelto al solicitante.

Números Telefónicos disponibles para consulta: 267-0161, 278-4843 y 267-0200 Extensiones: 1163 y 1166.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 8031 - M. 2089245 - Valor C\$ 170.00

Convocatoria

Licitación por Registro No. 12-2007 Proyecto: "Reparaciones Varias Escuela Normal Regional Gregorio Aguilar Barea, Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales".

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación bajo la modalidad de **Licitación por Registro No. 12-2007 Proyecto: Reparaciones Varias Escuela Regional Gregorio Aguilar Barea, Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales**, conforme Acuerdo Ministerial No. 196-2007, del treinta y uno de mayo del dos mil siete. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: **Proyecto: "Reparaciones Varias Escuela Regional Gregorio Aguilar Barea, Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales"**.

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en el siguiente Centro Escolar:

Centro Escolar	Municipio	Tiempo máximo De Ejecución
Escuela Regional Gregorio Aguilar Barea, ubicada del cementerio general 400 mts al oeste, municipio de Juigalpa, departamento de Chontales.	Municipio de Juigalpa	120 D/C

4. El tiempo máximo de ejecución de las obras no deberá ser mayor a ciento veinte (120) días calendario y se contabilizará a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos de esta Licitación: Proyecto "Rehabilitación de Escuelas Normales y Dotación de Mobiliario Escolar" (PROASE), Fuente 53, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

6. Los oferentes elegibles podrán obtener la versión electrónica (CD) del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, Alcances de obras, Especificaciones técnicas y Planos impresos, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días, **14 y 15 de Junio del 2007**, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y demás documentos de la presente Licitación es de **Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C\$150.00)**, no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de 08:30 a.m. a 04:00 p.m. Los días **14 y 15 de Junio del 2007**.

8. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED.

9. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los

mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

10. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

11. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

12. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MINED, **recepción de las ofertas únicamente entre las 9:00 a.m. y las 9:30 a.m.** del día **Jueves veintiocho (28) de Junio del 2007**. Posteriormente a **las 9:40 a.m. Apertura de las ofertas**, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Junio del 2007. Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

Reg. No. 8032 - M. 2089246 - Valor C\$ 170.00

Convocatoria

Licitación por Registro No. 13-2007

Proyecto: "Reparaciones Varias y Reemplazo en Centro Escolares del Municipio de la Desembocadura del Río Grande, RAAS".

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación bajo el procedimiento ordinario de Licitación por Registro No 13-2007 Proyecto de "Reparaciones Varias y Reemplazo en Centro Escolares del Municipio de la Desembocadura del Río Grande, RAAS", conforme Acuerdo Ministerial de inicio No.201-2007, del 05 de Junio del dos mil siete, invita a los proveedores u oferentes que ejercen la actividad de obras civiles autorizados en Nicaragua e Inscrito en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto de la obra: **Proyecto: "Reparaciones Varias y Reemplazo en Centro Escolares del Municipio de la Desembocadura del Río Grande, RAAS".**

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán los siguientes Centros Escolares:

Centro Escolar	Municipio	Tiempo máximo de Ejecución
Centro Escolares Valdivia Gómez y Ejans Smith	Municipio desembocadura del Río Grande, RAAS	120D/C

4. El tiempo máximo de ejecución de las obras será de ciento veinte (120) días calendario y se contabilizará a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos para financiar de esta Licitación: Proyecto "Rehabilitación de Establecimientos Escolares en la Región Autónoma del Atlántico Norte", Fuente 14, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

6. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones, Alcances de obras, Especificaciones técnicas y Planos impresos, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones

del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días, **14, 15 y 18 de Junio del 2007**, en horario desde las 8:00 a.m. hasta la 5:00 p.m.

7. El costo del Pliego de Bases y Condiciones y demás documentos de la presente Licitación es de **Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C\$150.00)**, no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público desde la 08:30 a.m. hasta las 04:00 p.m. Los días **14, 15 y 18 de Junio del 2007**.

8. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber y retirado el PBC en las Oficinas del MINED.

9. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

10. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

11. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

12. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MINED, **recepción de las ofertas únicamente entre las 2:00 p.m. y las 2:30 p.m.** del día **Lunes dos (2) de Julio del 2007**. Posteriormente a **las 2:40 p.m. Apertura de las ofertas**, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Junio del 2007. Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

Reg. No. 8033 - M. 2089247 - Valor C\$ 170.00

Convocatoria

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación bajo la modalidad de **Licitación por Registro No. 14-2007 Proyecto: "Construcción de Obras Exteriores en tres (03) Centros Escolares de Departamento de Managua"**. Conforme Acuerdo Ministerial No. 199-2007, del 5 de Junio del dos mil siete. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: **Proyecto: "Construcción de Obras Exteriores en tres (03) Centros Escolares de Departamento de Managua"**.

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en el siguiente Centro Escolar:

No.	Centro Escolar	Municipio	Tiempo máximo De Ejecución
01	Centro Escolar España. Ubicación, Centro Escolar Máximo Jerez, 3 c. al sur, 2 c al este, Barrio Isaías Gómez.	Municipio de Managua, Departamento de Managua	75 D/C
02	Centro Escolar Villa Libertad. Ubicación, Intersección Avenida Los Cortes Co pista Fraternidad 124.78 al oeste banda norte Villa Libertad.		
03	Centro Escolar República de Italia. Ubicación, Centro Escolar Máximo Jerez, 3 c. al sur, 2 c al este, Barrio Isaías Gómez.		

4. El tiempo máximo de ejecución de las obras será de setenta y cinco (75) días calendario y se contabilizará a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos de esta Licitación: Proyecto Rehabilitación de Instalaciones Escolares de Educación Básica y Media del Departamento de Managua (Japón Fase III), Fuente 18, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

6. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, Alcances de obras, Especificaciones técnicas y Planos impresos, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días, **14 y 15 de Junio del 2007**, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y demás documentos de la presente Licitación es de **Cien Córdobas Netos (C\$100.00)**, no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de 08:30 a.m. a 04:00 p.m. Los días **14 y 15 de Junio del 2007**.

8. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED.

9. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

10. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

11. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

12. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MINED, **recepción de las ofertas únicamente entre las 2:00 p.m. y las 2:30 p.m.** del día **Jueves veintiocho (28) de Junio del 2007**. Posteriormente a **las 2:40 p.m. Apertura de las ofertas**, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Junio del 2007.- Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 07241 - M. 2061562 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 112-2007**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION,
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y

29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día veinte de octubre del año dos mil tres, registrado con el número 570, en la página 285, Tomo VII, del Libro de Respectivo veinte de octubre del año dos mil tres; certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 220 del diecinueve de noviembre del año dos mil tres, donde publica su Título, en la página No. 5693, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día veintiocho de febrero dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-779, extendida el quince de marzo del dos mil siete, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 35134007 del Banco de la Producción BANPRO, del día veintinueve de enero del dos mil siete, y la solicitud que fuera presentada con fecha dieciséis de marzo del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **DORIAN JOSE LOPEZ MIRANDA**, Cédula de Identidad Número 001-070780-0072W, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1951, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintiocho de febrero del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **DORIAN JOSE LOPEZ MIRANDA**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **DORIAN JOSE LOPEZ MIRANDA**, para que la ejerza durante un quinquenio que inicia el día dieciséis de marzo del año dos mil siete y finalizará el día quince de marzo del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **DORIAN JOSE LOPEZ MIRANDA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Vice-Ministra.

Reg. No. 07070 - M. 2080066 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 073-2007****EL MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Bluefields Indian y Caribbean University, el día ocho de marzo del año dos mil cuatro, registrado en la partida 390, página 10, Tomo 01, del Libro Respectivo del diez de marzo del año dos mil cuatro; certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 08 del doce de enero del año dos mil cinco, donde publica su Título, en la página No. 202, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día cinco de enero del dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-628, extendida el veinte de febrero del dos mil siete por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 34815996 del Banco de la Producción BANPRO, del día trece de enero del dos mil siete, y la solicitud que fuera presentada con fecha veintiuno de febrero del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **ONOFRE THOMAS RAFAEL**, Cédula de Identidad Número 608-241062-0004J, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1911, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el siete de febrero del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **ONOFRE THOMAS RAFAEL**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **ONOFRE THOMAS RAFAEL**, para que la ejerza durante un quinquenio que inicia el día veintiuno de febrero del año dos mil siete y finalizará el día veinte de febrero del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **ONOFRE THOMAS RAFAEL**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Vice-Ministra.

MINISTERIO DE SALUD**CITACIONES**

Reg. No. 06911 – M. 2061233 – Valor C\$ 270.00

Se cita que comparezcan ante la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud, que sita en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios de conformidad al Arto. 129 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, con el objeto de retirar Notificaciones de Inicio y Notificación de Hallazgo, sobre la Auditoría Especial que se practica a los procesos sobre la Rendición de los fondos de UNICEF utilizados para financiar las visitas de Monitoreo y Supervisión de la Reducción de la Mortalidad Materna Infantil y Perinatal de la Dirección del Primer nivel de Atención del MINSA Central del periodo comprendido enero diciembre 2005 con Credencial No. 12 Ref. UAI/MLG/612/31/10/06 al **Lic. Manuel Salvador Ortiz, Ex - Director General de Asesoría Legal. Dr. Israel Kontorovsky A. Ex - Vice-ministro de Salud, Dr. Julio Pérez Aguilar Ex - Asesor Vice Ministro de Salud. Lic. Gloria Díaz, Auditor.** Para que dentro de tres días a partir de la última publicación presentarse en horas hábiles de trabajo. Managua, dos de mayo del año dos mil siete. - Lic. Manuel Espinoza Zúñiga, Asesor Legal Unidad-Auditoría, Ministerio de Salud.

3-1

Se cita para que comparezcan ante la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud, que sita en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios de conformidad al Arto. 129 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, con el objeto de retirar Notificación de Hallazgo y cita para toma de Declaración, sobre la Auditoría Especial que se practica de conformidad a Credencial No. 13, Ref. UAI/MLG/620/10/11/06 y ampliación con credencial No. 01 Ref. UAI/MLG/054/26/01/07, para comprobar el Proceso de Contratación en la Inversión de Casas Maternas de San Juan Río Coco y San Miguelito durante los años 2005 y 2006, a los señores **Lic. Manuel Salvador Ortiz, Ex – Director General de Asesoría Legal, Dr. Dagoberto Bermúdez, Ex – Director SILAIS Madriz, Dr. Carlos Najera Téllez, Ex – Director Centro de Salud, San Juan de Río Coco, Ing. Manuel Salvador Sandino, Ex – Coordinador de Proyectos. Lic. Ligia Gutiérrez, Auditor.** Para que dentro de tres días a partir de la última publicación presentarse en horas hábiles de trabajo. Managua, dos de mayo del año dos mil siete. Lic. Manuel Espinoza Zúñiga, Asesor Legal Unidad – Auditoría Interna, Ministerio de Salud.

3-1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 06797 – M. 2060979 – Valor C\$ 385.00

**ACUERDO MINISTERIAL JCHG -004-04-07
RELATIVO A LA NORMACION DEL FUNCIONAMIENTO DE
LAS AGENCIAS DE EMPLEO PRIVADAS****LA MINISTRA DEL TRABAJO,**

En uso de las facultades que le confiere los artos. 263, 264 literal d, y arto 265 de la Ley No. 185 Código del Trabajo, a la ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” y Decreto No. 25–2006 Reformas y Adiciones del Decreto 71-98 Reglamento de la Ley 290”.

CONSIDERANDO:**I**

Que en el sector privado hay empresas, entidades y personas que como parte de sus actividades prestan servicios retribuidos de intermediación entre trabajadores y empleadores mediante los cuales se ayuda a los primeros a conseguir un empleo u ocupación acorde con su formación, capacidad y experiencia, y a los segundos en la preselección de personal con la calificación que el puesto de trabajo vacante requiere;

II

Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley No. 185, Código del Trabajo, el funcionamiento de los servicios de intermediación o agencias de empleo privadas deben ser autorizadas y reguladas por el Ministerio del Trabajo;

RESUELVE:

Arto. 1. El Ministerio del Trabajo registra, supervisa y regula el funcionamiento de las agencias de empleo privadas para la intermediación del empleo entre trabajadores y empleadores, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

Arto. 2. Se denomina agencias de empleo privadas cualquier servicio retribuido de intermediación en el empleo ejercido dentro del territorio nacional, con exclusividad o como parte de sus actividades por personas naturales o jurídicas, sean éstas últimas empresas mercantiles o entidades sin fines de lucro.

Arto. 3. En caso que las agencias de empleo privadas realicen simultáneamente otras actividades diferentes a la intermediación, el presente Acuerdo se aplicará únicamente a esta y no a las otras actividades.

Arto. 4 Las agencias de empleo privadas no podrán prestar servicios consistentes en emplear trabajadores de la propia agencia con el fin de ponerlos a disposición de terceras personas, la actividad de contratista de mano de obra queda sujeta a las disposiciones y obligaciones consignadas en la Legislación laboral, Arto. 9, Capítulo II, del Título I de la Ley No. 185, Código del Trabajo.

Arto. 5. Toda persona natural o jurídica que constituya una agencia de empleo privada está obligada a registrarse en el Ministerio del Trabajo. Si la agencia opera en el Departamento de Managua, o en dos o más Departamentos, o en todo el país, la solicitud se presentará ante la Dirección General de Empleo y Salario; si la agencia ejerce su actividad en un solo Departamento, deberá presentarse ante la Delegación Departamental del Ministerio del Trabajo correspondiente.

Arto 6. La solicitud deberá ser acompañada por:

a) Personas jurídicas: el acta constitutiva debidamente inscrita en el registro mercantil, matrícula vigente emitida por la alcaldía correspondiente y carnet de RUC extendido por la Dirección General de Ingreso, (original y copia).

Personas naturales: Cédula de Identidad, matrícula vigente emitida por la alcaldía correspondiente y carnet de RUC extendido por la Dirección General de Ingreso (original y copia).

b) El domicilio de la (s) agencia (s), el nombre y generales de ley de la (s) persona (s) que ejerce su representación legal;

c) Descripción de la estructura y el ámbito territorial donde ejercerá sus actividades.

d) Descripción de los métodos de selección de personal para la intermediación entre trabajadores y empleadores;

e) Descripción de los montos o porcentajes de la comisión que la agencias de empleo privadas cobrará al empleador por brindar este servicio;

f) Descripción de otras actividades que presten que no se relacionan con la intermediación del empleo, en referencia a lo establecido en el Art. No. 3 de este Acuerdo Ministerial.

Arto. 7. Las agencias de empleo privadas para cada acto de intermediación cobrará la comisión exclusivamente al empleador.

Las agencias de empleo privadas no deberán cobrar a los trabajadores, ni directa ni indirectamente, ni en todo ni en parte, ningún tipo de honorario o tarifa.

Arto. 8: En la intermediación del empleo el trabajador no puede ser objeto de discriminación por razón de raza, sexo, religión, edad, color, discapacidad, opinión política y origen nacional o social, de conformidad a los Artos. No. 27, 56, 57 de la Constitución Política de Nicaragua, Ley 202, Relativa a las personas con discapacidad, ni ninguna otra forma de discriminación proscrita en la legislación nacional.

Arto. 9. Presentada la solicitud y los documentos pertinentes, la Dirección General de Empleo y Salario del Ministerio del Trabajo resolverá dentro de los siguientes quince días hábiles.

Arto. 10. Una vez revisada y aprobada la solicitud, las agencias de empleo privadas, cualquiera que sea su régimen social procederá a enterar en la tesorería del Ministerio del Trabajo, el costo por inscripción y/o renovación anual, que consiste en el 50 % del salario mínimo del sector servicio.

Arto. 11. El Ministerio del Trabajo otorgará un Certificado de acreditación a las Agencias de Empleo Privadas autorizadas para ejercer, el que deberá ser colocado en un lugar visible, para que los usuarios verifiquen su legalidad.

Arto. 12. La autorización para el funcionamiento de las agencias de empleo privadas será válida por un año a partir de la fecha de su expedición y, a solicitud, podrá ser renovada por un período igual.

Arto. 13. El tratamiento de los datos personales de los trabajadores por las agencias de empleo privadas deberán:

a) Efectuarse en condiciones que protejan dichos datos y que respeten la vida privada de los trabajadores, de conformidad con los artos. 26 y 46 de la Constitución Política de Nicaragua.

b) Limitarse a las cuestiones relativas a las calificaciones y experiencia profesional de los trabajadores en cuestión y a cualquier otra información directamente pertinente.

c) Las agencias de empleo privadas no deben pedir, conservar ni utilizar los datos sobre las condiciones de salud de un trabajador, ni tampoco utilizar esos datos para determinar la aptitud de un trabajador para el empleo.

d) El trabajador tiene derecho a examinar y obtener copia de sus datos personales así como el derecho a solicitar que se supriman o rectifiquen los datos inexactos o incompletos.

Arto. 14. Se prohíbe la celebración de contratos de trabajo con trabajadores nicaragüenses dentro del territorio para prestar servicios o ejecutar obras en el extranjero, sin autorización expresa y previa del respectivo órgano del Ministerio del Trabajo, que dictará las condiciones y requisitos necesarios.

Arto. 15 Las agencias de empleo privadas deberán reportar obligatoriamente cada mes a la Dirección General de Empleo y Salario o a la Delegación Departamental del Ministerio del Trabajo que corresponda, datos estadísticos de la oferta, de la fuerza de trabajo demanda y los trabajadores según sean colocados, de conformidad a guía metodológica que se le facilitará.

Arto. 16 El Ministerio del Trabajo establecerá mecanismos de cooperación entre el Servicio Público de Empleo y las agencias de empleo privadas autorizadas para el intercambio de información sobre puestos vacantes, la utilización de una terminología común y otras acciones que ayuden a la inserción laboral.

Arto. 17 Las agencias de empleo privadas que estén operando en el país a la fecha de la publicación de este Acuerdo Ministerial, deberán presentarse dentro del término de treinta días hábiles ante la Dirección General de Empleo y Salario o la Delegación Departamental del Ministerio del Trabajo que corresponda, con el fin de cumplir con los requisitos señalados y obtener su registro y autorización correspondiente.

Arto. 18 La autorización del registro de funcionamiento será cancelada cuando las agencias de empleo privadas incumplan con los objetivos para la que fue creada y/o incurran en alguna de las siguientes infracciones:

a) Cuando intermedie para la contratación de niños y niñas menores de 14 años y adolescentes en los casos establecidos en la Ley 474, Ley de Reforma al Título VI, del Código del Trabajo;

b) Cuando se dedique a otras actividades para las cuales no ha sido autorizada;

c) Cuando utilizare criterios discriminatorios en razón de raza, sexo, religión, edad, color, discapacidad, opinión política y origen nacional o social, de conformidad a los Arto. No. 27, 56, 57 de la Constitución Política de Nicaragua y Ley 202, relativa a las Personas con Discapacidad;

d) Cuando difundiere información o hiciere publicidad falsa o maliciosa de la oferta de empleo;

e) Cuando por un mismo acto de intermediación cobre comisiones o retribuciones al trabajador;

f) Cuando incumpla las normas para intermediar con el objeto de colocar trabajadores nicaragüenses en el exterior, de acuerdo con el artículo No.14 de este Acuerdo Ministerial.

g) Cuando las agencias encubran actividades ilícitas, como la trata de personas, la explotación sexual comercial y otros delitos contemplados por la legislación nacional y comprobadas por autoridades competentes.

h) Cuando pacten trabajos en condiciones que violen la Legislación Laboral.

Arto. 19. La vigilancia de estas disposiciones estarán bajo la responsabilidad de la Inspectoría Departamental del Trabajo.

Arto. 20. El presente Acuerdo Ministerial deja sin efecto, el Acuerdo Ministerial anterior suscrito el diecinueve de Septiembre del año dos mil cinco.

Arto. 21. Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación escrito, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta" Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Abril del año dos mil siete. Jeannette Chávez Gómez, Ministra.

INSCRIPCION DE SINDICATOS

Reg. No. 06791 – M. 2061025 – Valor C\$ 85.00

Ministerio del Trabajo Dirección de Asociaciones Sindicales

La suscrita Directora Interina de Asociaciones Sindicales, del Ministerio del Trabajo de Managua, de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que bajo el número 072, Página 073, Tomo VI, del Libro de Inscripción de Sindicatos que lleva esta Dirección en el año dos mil siete, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, Mercidia Córdoba Morales, Directora Interina de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, inscribo el sindicato denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES DE INISER (SINTRAINISER*UNE)**. Municipio: Managua, Departamento: Managua, otorgándole la Personalidad Jurídica desde la fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil siete, por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Acta Constitutiva: compuesta de dos (02) folios y cinco (05) capítulos, y de sus Estatutos, compuestos de doce (12) folios y veinte y uno (21) artículos, adjuntando listado de firmas. Perteneció según el artículo 8 Reglamento de Asociaciones Sindicales, por la calidad de sus integrantes: de Empresa b) Ambito Territorial: Particular; c) Total de Trabajadores Organizados: veinte y siete (27); d) Central Asesora: Confederación General Unión Nacional de Empleados. UNE. Managua, dieciséis (16) de febrero del año dos mil siete. Certifíquese. Los datos concuerdan con su original con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil siete. Lic. Mercidia Córdoba Morales, Directora de Asociaciones Sindicales (a.i) Ministerio del Trabajo.

Reg. No. 06814 – M. 2061084 – Valor C\$ 130.00

MINISTERIO DEL TRABAJO DPTO. DE LEON

DIRECCION REGIONAL DE CONCILIACION Y ASOCIACIONES SINDICALES CERTIFIQUESE

El Suscrito Responsable de conciliación y Asociaciones Sindicales de León, CETRTIFICA: Que bajo el número, Cuarenta y Seis, Página, Cuarenta y Nueve y Cincuenta del Tomo II del Libro de Inscripción de Comité Ejecutivo de Federaciones y Confederaciones Departamentales de la Región II y que lleva esta Dirección en el Año dos mil siete, Se encuentra inscrita el Acta que integra y Literalmente dice: Yo, Julio Manuel Santana, Responsable de Conciliación y Asociaciones Sindicales. Registro en el Comité Ejecutivo de la **FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE LEON "FETRASALEON"**. Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme congreso General Extraordinario realizado el día quince de Enero de dos mil siete, el cual quedo conformada por: Secretario General, Juan José Altamirano López; Secretaria de Actas y Acuerdos, Ana María Martínez; Secretaria de Propaganda, Sergio Altamirano, Secretario de conflictos, Nuncio Antonio Silva; Secretaria de Finanzas, Rafael B. Chamorro; Secretaria de la Mujer, Eddy Novoa Valdivia; Secretario de Cultura y Deportes, Isidro Benito Alvarado; Fiscal, Juan de Dios López Téllez; Vocal, Richard Roa Traña; Secretaria de Organización, Yader Gómez Castillo. Periodo de Duración del veintinueve de Enero del dos mil siete al veintiocho de Enero del dos mil nueve. Esta Federación esta formada por los Sindicatos 1-Sindicato Independiente de Trabajadores de la Salud del Hospital Escuela Dr. Oscar Danilo Rosales Arguello SITRA

HEODRA".2. Sindicato de Trabajadores de la Salud del Silais-León. León, veintinueve de Enero de dos mil siete, Certifíquese: Los datos concuerda con su original. LIC. JULIO MANUEL SANTANA, RESP.REG. DE CONC. Y ASOC. SINDICALES MITRAB – LEON.

Reg. 6301

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamento Interno, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el folio 58 se encuentra la Resolución N° 213, que integra y literalmente dice: Resolución N° 213 Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua dieciocho de Noviembre del año dos mil cinco. Con fecha catorce de noviembre del año dos mil cinco, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total la **Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial la Unión de Condega R.L.** Siendo su domicilio legal en el Municipio de Condega del Departamento Estelí, cuya aprobación de Reforma Total, se encuentra registrada en Acta N° 022, folios 049 al 051, de Asamblea General de Socios de Carácter Extraordinaria, que fue celebrada a las diez de la mañana, del día dos de septiembre del año Dos mil cinco, Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total, por lo que fundado en los Artículos 65 Inc. b) 66 Inc a) de la Ley General de Cooperativas (499).. Resuelve: Apruébese la Inscripción de Reforma Total la **Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial La Unión de Condega R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias de aprobación e Inscripción de Reforma Total a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lidia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.-

Reg. 6411

La Dirección de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la ley 290, por este medio **CERTIFICA** Que en el tomo I del libro de Resolución parcial/total de Estatutos, modificación/cambio de razón social, modificación y aprobación de reglamentos internos, que lleva el registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 145 se encuentra la RESOLUCION No. 562-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 562-2007.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veinte seis de Enero del año dos mil siete, las ocho y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha veintiuno de Diciembre del año dos mil seis, presento solicitud de aprobación e inscripción de reforma total de estatuto de la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL EL PEREGRINO R.L** siendo su domicilio social en la comunidad de Tonalá Municipio de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, cuya aprobación e inscripción de reforma total de estatutos, se encuentran registradas en Acta No. 014, Folio 049 al 051 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las diez de la mañana, del quince de Mayo del año dos mil seis. Este registro Nacional previo estudio declaro procedente la Aprobación e inscripción de reforma total. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. B) 66 inc A) de la ley General de Cooperativas ley (499) RESUELVE: apruébese la inscripción de reforma total de estatutos de la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL EL PEREGRINO R.L** Certifica que la presente resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados archivándose

el original en esta oficina publíquese en el DIARIO OFICIAL LA GACETA - (f) Lic. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforma a su original con el que debidamente fue cotejada a los veintiséis días del mes de Enero del año dos Mil Siete. LICENCIADA CARMEN TARDENCILLA, Registrador.-

Reg. 6412

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 136-, se encuentra la RESOLUCION NO. 525-2006, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION NO. 525-2006,** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua cuatro de Diciembre del año Dos Mil Seis, las nueve y treinta minutos de la mañana. Con fecha veintidós de Noviembre del Año Dos Mil Seis, presento solicitud de **Aprobación e Inscripción de Reforma de Estatuto de la COOPERATIVA MULTISECTORIAL AIKUKI WAL, R.L. (CMAW R.L.).** Siendo su domicilio social en el Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma Atlántico Norte, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 010, folio 068 al 071 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, las nueve de la mañana, del día diez de Junio del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatuto **COOPERATIVA MULTISECTORIAL AIKUKI WAL R.L. (CMAW, R.L.).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de Diciembre del año Dos Mil Seis. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, Registrador.-

Reg. 5288

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de Industria y Servicios, de este Ministerio en el Folio 315, se encuentra la Resolución N° 3032-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 3032-2007,** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua veintiocho de Marzo del año Dos Mil Siete, las nueve de la mañana, en fecha veintisiete de Marzo de! año dos mil siete, presento solicitud de inscripción de personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MÚLTIPLES "LAS FLORES" R,L (COOLAFLORE,L)** Constituida en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, a las ocho de la mañana, del día dos de Mayo del año dos mil seis. Se inicia con dieciocho (18) asociados, diecisiete (17) hombres, una (01) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 18,000,00 (DIECIOCHO MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad

Jurídica de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MÚLTIPLES "LAS FLORES" R.L (COOLAFLO R.L)** Con el siguiente Consejo de Administración: 1 Presidente (A) JULIO CESAR LÓPEZ RIVERA.. 2. Vicepresidente, JULIO CESAR LÓPEZ POLANCO, 3. Secretario (a) DENIS ELOY ROJAS ROJAS, 4 Tesorero (a) CARLOS ENRIQUE BERCIAN, 5.1. Vocal. FRANCISCO JOSÉ GARCÍA AGUILERA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente que fue cotejado a los veintiocho día del mes de Marzo del Año dos mil siete. LÍC, CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, REGISTRADOR.-

Reg. 5289

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatuto , Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 166, se encuentra la Resolución N° 642-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 642-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua veintisiete de Marzo del año Dos Mil Siete, las cuatro y diez minutos de la tarde. Con fecha veintiséis de Marzo del año dos mil siete, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA DE CONSUMO DE TRABAJADORES DEL INGENIO SAN ANTONIO R.L (COOCTISA R.L)** Siendo su domicilio social en la ciudad de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, cuya aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Razón Social, se encuentra registrada en acta No. 051, folios 125 al 129, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las diez de la mañana, del día dieciséis de julio del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón social por lo que fundado en los artículos 65 inc. b), 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA DE CONSUMO DE TRABAJADORES DEL INGENIO SAN ANTONIO R.L (COOCTISARL)**. Que en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA DE AHORRO CREDITO Y CONSUMO DE TRABAJADORES DEL INGENIO SAN ANTONIO R.L** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente que fue cotejado a los veintiocho día del mes de Marzo del Año dos mil siete. LÍC, CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, REGISTRADOR.-

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTROS SANITARIOS

Reg. No. 07069 – M. 2080106 - Valor C\$ 170.00

No. 058/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 "**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **E.I DU PONT DE NEMOURS & CO..** A través de su representante: **DUWEST-NICARAGUA**. Ha solicitado Registro para el producto: **INSECTICIDA**. Principio Activo: **INDOXACARB**, Nombre Comercial: **AMMATE 15 SC**; Origen: **ESTADOS UNIDOS**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 30 de abril del 2007. Lic. Rosa Palma García, Directora.

No. 052/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 "**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **DU PONT**. A través de su representante: **DUWEST-NICARAGUA**. Ha solicitado Registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **BROMACIL**, Nombre Comercial: **HYVAR X 80 WP**; Origen: **MEXICO**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 30 de abril del 2007. Lic. Rosa Palma García, Directora.

Reg. 6809 – M. 2061126 – Valor C\$ 85.00

No. 056/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 "**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **RIMAC** A través de su representante: **DR. GENARO CAMPOS**. Ha solicitado Registro para el producto: **INSECTICIDA**. Principio Activo: **CARBOFURAN**, Nombre Comercial: **RIMAFURAN 5 GR**; Origen: **Costa Rica**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 03 de mayo del 2007. Lic. Rosa Palma García, Directora.

Reg. 7185 – M. 2080253 – Valor C\$ 170.00

No. 049/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 "**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **BAYER CROPSCIENCE** A través de su representante: **BAYER-NICARAGUA**. Ha solicitado Registro para el producto: **INSECTICIDA**. Principio Activo: **IMIDACLOPRID + BETA CYFLUTRIN**, Nombre Comercial: **CONNECT 11,25 SC**; Origen: **Alemania**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 30 de abril del 2007. Lic. Rosa Palma García, Directora.

No. 051/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 "**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**" y su Reglamento;

hace del conocimiento público, que la Empresa: **BAYER CROPSCIENCE** A través de su representante: **BAYER-NICARAGUA**. Ha solicitado Registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **FOSETYL-AL**, Nombre Comercial: **FRONDE 80 WG**; Origen: **Estados Unidos**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 30 de abril del 2007. Lic. Rosa Palma García, Directora.

Reg. No. 07419 – M. 2080341 - Valor C\$ 170.00

No. 053/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **BASF AG**. A través de su representante: **ING. ARMANDO VANEGAS**. Ha solicitado Registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **BOSCALID + PYRACLOSTROBIN**, Nombre Comercial: **BELLIS 38 WG**; Origen: **ESTADOS UNIDOS**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 30 de abril del 2007. Lic. Rosa Palma García, Directora.

No. 057/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **BASF AG**. A través de su representante: **ING. ARMANDO VANEGAS**. Ha solicitado Registro para el producto: **INSECTICIDA**. Principio Activo: **ALFACIPERMETRINA**, Nombre Comercial: **AGACLIN 15 WG**; Origen: **FRANCIA**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 03 de mayo del 2007. Lic. Rosa Palma García, Directora.

Reg. No. 07519 – M. 2080585 – Valor C\$ 85.00

No. 062/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A.** A través de su representante: **LIC. DORA FATIMA GONZALEZ**. Ha solicitado Registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **ATRAZINA**, Nombre Comercial: **TAREA 80 WP**; Origen: **VENEZUELA**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 16 de mayo del 2007. Lic. Rosa Palma García, Directora.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 8019 - M. 2089327 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 06 PROYECTO PARA COMPRA DE “20 COMPUTADORAS DE ESCRITORIOS, 20 UPS Y 12 IMPRESORAS LASER”.

1) El Comité de Licitación de la Dirección General de Ingresos (DGI), entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución No. 06 (seis) de la Máxima Autoridad invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas

en nuestro País para ejercer la actividad comercial é inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de: “**20 COMPUTADORAS DE ESCRITORIOS, 20 UPS Y 12 IMPRESORAS LASER**”.

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República de Nicaragua.

3) Los bienes ya mencionados objeto de esta licitación deberán ser entregados en el Almacén General de la Dirección General de Ingresos (DGI), Edificio Central, en un plazo nunca mayor a 10 días contados a partir de recibida la orden de compras correspondiente por el Proveedor Adjudicatario.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener un Disco Compacto (CD) conteniendo el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de la DGI, ubicadas en el Costado Norte de la Catedral Metropolitana, los días 13, 14 y 15 de Junio del año 2007 de las 09:00 a.m. a las 04:00 p.m.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en moneda nacional, no reembolsable de C\$20.00 (veinte) córdobas, en efectivo, ubicado en la Caja General del Edificio Central de la DGI y retirar el Disco Compacto (CD), en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Recepción Sur, ubicada en el Edificio Central de la DGI, a más tardar de las 09:00 a.m. a las 10:00 a.m. de la mañana del día Viernes, 13 de Julio del año 2007.

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% por ciento del precio total de la oferta.

11) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día Viernes, 22 de Junio del año 2,007 a las 09:00 a.m., en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Edificio Central de la Dirección General de Ingresos (DGI).

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Registro de Proveedor vigente antes del acto de apertura de oferta, (Arto. 22 de la Ley 323), a las 10:00 a.m. del día Viernes, 13 de Julio del 2007.

13) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 a.m. del 13 (trece) de Julio del año 2,007 en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Edificio Central de la Dirección General de Ingresos (DGI).

Lic. Walter Porras Amador, Director General de Ingresos (DGI)

Reg. No. 6792 – M. 2060956 – Valor C\$ 470.00

**DISPOSICION TECNICA No. 04-2007
REGISTRO DE IMPRENTAS E
IMPORTADORES DE FACTURAS**

El suscrito Director General de Ingresos en uso de las facultades que le confiere el Arto. 223 numeral 5 del Código Tributario de la República de Nicaragua publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 227 del 23 de Noviembre del año 2005.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1357 “Ley de Pie de Imprenta Fiscal” publicado el 13 de Diciembre de 1983 en el Diario Oficial La Gaceta No. 280, es necesario establecer un procedimiento para el control de las imprentas que se dediquen a la actividad de elaboración de facturas y recibos o realicen importación de las mismas.

II

Toda persona natural y Jurídica que se dedique a este tipo de actividad deberá obtener una autorización anual ante la Dirección General de Ingresos, conforme lo establece el Arto. 103 numeral 6 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

Por tanto

DISPONE

Primero: Las personas naturales y Jurídicas que realicen la actividad de elaboración de facturas y recibos o realicen importación de las mismas, deberán solicitar por escrito una autorización anual los primeros quince días del mes de Noviembre de cada año, a la Dirección de Grandes Contribuyentes o Administración de Rentas donde estén inscritos, para cumplir con lo establecido en el Decreto No. 1357 “Ley para el Control de las Facturaciones” (Ley de Pie de Imprenta Fiscal) y la presente Disposición Técnica.

Segundo: La solicitud deberá dirigirse al Director de Grandes Contribuyentes o Administrador de Rentas, indicando si es renovación o solicitud de nueva autorización y debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito como contribuyentes en el régimen general
- b) Indicar en la carta solicitud los datos siguientes:

1 Nombre o Razón social, Número RUC, nombre comercial, dirección exacta de la imprenta u oficina (para importadores de facturas o recibos), teléfono, fax, correo electrónico, apartado postal y página Web si tuviese. En caso de las personas naturales adjuntar fotocopia de la cédula de identidad.

2 Tipo de trabajo a realizar (elaboración o importación).

3 Tipo de formato a elaborar: Block, factura continua u otros.

4 Sistema utilizado para imprimir.

5 Las imprentas dedicadas a la elaboración de facturas y recibos, deben presentar un reporte de los equipos y maquinarias utilizadas para el proceso de elaboración de facturas y recibos que contenga la siguiente información: Descripción de la maquinaria, marca, modelo, serie, año de fabricación y fecha de adquisición.

6 Fotocopia de la factura de adquisición de la maquinaria y/o documento notariado que demuestre el dominio de las máquinas esenciales utilizadas en el proceso de elaboración de facturas o recibos. (esta información se presentara siempre que exista adquisición de nueva maquinaria para el período objeto de autorización)

c) Poseer maquinaria propia (como mínimo Guillotina, impresora y numeradora automatizada).

Las imprentas que no cumplan con estos requisitos, no podrán ser autorizadas por la Dirección de Grandes Contribuyentes o Administración de Rentas.

Tercero: Auditores o inspectores de la Dirección de Grandes Contribuyentes o Administración de Rentas confirmaran in situ los datos informados en la solicitud de autorización, así como realizaran una inspección directa a la elaboración de una factura o recibo por la maquinaria informada. Una vez realizada la inspección y cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el ordinal segundo de esta Disposición Técnica, se otorgara la autorización válida hasta el 31 de Diciembre de cada año.

La autorización otorgada deberá exhibirse en un lugar visible del establecimiento. El número de autorización debe aparecer en el pie de imprenta fiscal de las facturas o recibos elaborados.

Cuarto: Toda persona Natural o Jurídica deberá solicitar ante la Dirección de Grandes contribuyentes o Administración de Rentas según corresponda una Constancia de Solvencia cuando requieran la elaboración de facturas o recibos a las imprentas. La solicitud deberá especificar la cantidad de facturas o recibos a elaborar y la numeración consecutiva, además debe adjuntar una fotocopia de la última factura elaborada.

La presentación de la constancia de solvencia es requisito **Indispensable** para la elaboración de facturas o recibos, la imprenta no debe realizar ningún trabajo, si el cliente no presenta la Constancia de Solvencia. Esta constancia debe archivar adjunto a cada orden de trabajo.

Quinto: Las imprentas autorizadas para realizar trabajos de elaboración o importación de facturas y recibos, están obligados a cumplir con los siguientes requisitos:

Inscribir en el Departamento de Fiscalización de la Dirección de Grandes Contribuyentes o Administración de Rentas, un libro de Registro de Ordenes de Trabajo en el que deberán anotar cronológicamente lo siguiente:

- 1 Fecha de solicitud
- 2 Número de orden de trabajo
- 3 Número RUC del cliente
- 4 Nombre o razón social del cliente
- 5 Nombre Comercial del cliente
- 6 Número de cédula de identidad (personas naturales)
- 7 Número de la constancia de solvencia del cliente.
- 8 Cantidad de block
- 9 Cantidad de facturas o recibos por block
- 10 Numeración correlativa y serie por facturas de contado, crédito o recibos
- 11 Fecha de entrega
- 12 Nombre y firma de la persona que recibe los documentos.

Sexto: Las imprentas autorizadas por la DGI deberán entregar trimestralmente en el Departamento de Fiscalización de la Dirección de Grandes Contribuyentes o Administraciones de Rentas donde esté inscrito, un informe impreso acompañado de un archivo en **EXCEL**, respaldado en medio magnético u óptico (disquete o CD-R) el cual debe contener la información descrita en el orden de los numerales 1 al 12 del ORDINAL QUINTO de la presente Disposición Técnica. Tanto el documento impreso como el archivo electrónico en excel, debe entregarse en los primeros cinco días hábiles después de finalizado el trimestre a que corresponde.

Séptimo: Las personas Naturales o Jurídicas deben elaborar sus facturas en las imprentas autorizadas por la DGI. Aquellos contribuyentes que en

el ejercicio de sus actividades presenten facturas elaboradas por imprentas no autorizadas por la DGI, para soportar sus transacciones contables, no les será reconocido el crédito fiscal, costos y gastos soportados con dicha factura. Conforme lo establecido en el Arto. 103 numeral 13 del Código Tributario, Arto. 17 numeral 3 y Arto. 43 numeral 2 de la Ley de Equidad Fiscal, Arto. 99 numeral 2 y Arto. 124 de su Reglamento.

Octavo: Todas las imprentas que realicen trabajos de elaboración o importación de facturas y recibos, están obligadas a realizar la solicitud de renovación de autorización, indicando los requisitos establecidos en el ordinal segundo de la presente Disposición a más tardar 30 días hábiles después de publicada la presente Disposición y una vez vencida esa autorización se debe solicitar la renovación anual los primeros quince días del mes de Noviembre de cada año.

Noveno: La Dirección General de Ingresos, publicará el listado de las imprentas autorizadas a realizar la elaboración de facturas y recibos, a través de su página Web y medios escritos.

Décimo: Funcionarios de la Dirección General de Ingresos, debidamente acreditados, verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en esta Disposición Técnica con base en los Arto. 146, 147 y 148 del Código Tributario. En caso de incumplimiento se harán acreedores de las sanciones establecidas en el Arto. 126 y 127 del Código Tributario.

Décimo Primero: La presente Disposición, deroga la Disposición Técnica No. 017-2005, "Registro de imprentas e importadores de facturas" del doce de Septiembre del 2005 y entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio escrito de comunicación nacional sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil siete. HUMBERTO SOLIS REYES, Director General de Ingresos (a.i.).

Informe Trimestral del Registro de ÓRDENES de Trabajo

Razón Social: _____
 Nombre Comercial: _____
 Dirección exacta: _____
 Trimestre y año reportado: _____

Número RUC: _____
 Teléfono: _____
 Fax: _____

Fecha de solicitud	Número de orden de trabajo	Datos del Cliente				Número de la constancia de solvencia	Cantidad de block	Cantidad de facturas o recibos por block	Numeración correlativa y serie			Fecha de entrega
		Número RUC	Nombre o Razón Social	Nombre Comercial	No. de cédula de identidad				Facturas de contado	Factura al crédito	Recibos	

Nombre y Firma del Contribuyente o Representante Legal y Sello

Fecha de elaboración

Recibido
 Departamento de Fiscalización
 Administración de Rentas

Reg. No. 06793 – M. 2060954 – Valor C\$ 170.00

DISPOSICION ADMINISTRATIVA No. 04-2007

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confieren los artos. 152 numeral 3) y 223 de la Ley 562 Ley de Código Tributario de la República de Nicaragua (CTr) publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 227 del 23 de Noviembre del año 2005, y arto. 105 numeral 1) de la Ley de Equidad Fiscal, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 82 del 6 de mayo del 2003.

CONSIDERANDO

I

Que es de suma urgencia la apertura de una Unidad Recaudadora en las instalaciones de la DGI Central dado a la concurrencia de contribuyentes que solicitan el pago de impuestos en dichas instalaciones.
 Por tanto,

DISPONE

AUTORIZACION DE LA UNIDAD RECAUDADORA "ADMINISTRACION DE RENTAS CENTRAL"

PRIMERO: Autorizar una nueva Unidad Recaudadora, la que se denominará "Administración de Rentas Central" y tendrá asignado para efectos del Registro en el Sistema de Información Tributaria el Código No. 035.

SEGUNDO: La Unidad Recaudadora "Administración de Rentas Central", estará situada en el edificio central de la Dirección General de Ingresos, que cita en Reparto Serrano costado norte de Catedral Metropolitana y podrá realizar todas las transacciones de conformidad a los niveles de acceso autorizados en el Sistema de Información Tributaria (SIT).

TERCERO: La Unidad Recaudadora creada por esta Disposición es dependencia de la Administración de Rentas de Sajonia, quien verificará su correcto funcionamiento, según lo establecido en el Manual de Funciones y Manual de Procedimiento Administrativo de Recaudación.

CUARTO: La Administración de Rentas de Sajonia será responsable de gestionar y asegurar el suministro de especies fiscales y recibos fiscales a la Unidad Recaudadora "Administración de Rentas Central".

QUINTO: El depósito de lo recaudado por la Unidad Recaudadora "Administración de Rentas Central" deberá ser realizado en las ventanillas del Banco Central de Nicaragua, remitiendo a la Administración de Rentas de Sajonia la (MUR) del depósito. Esta Unidad Recaudadora deberá estar registrada en el Sistema Integrado de Gestión Financiera, Administrativa y Auditoría (SIGFA), para que permita ingresar la información de lo recaudado.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil siete. HUMBERTO SOLIS REYES, Director General de Ingresos (a.i.)

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 8035 - M. 2089432 - Valor C\$ 130.00

RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – MODIFICACION A RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN “LICITACIÓN PÚBLICA No. 02-2007: “REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN CETA CHINANDEGA”.

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Dámaso Vargas Loáisiga, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO” y sus Reformas; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva, se adjudicó con fecha diecisiete de mayo del año dos mil siete, la Contratación de Obra “Rehabilitación y Ampliación CETA CHINANDEGA” al Ingeniero Germán Hernández Hernández, por la suma de C\$ 3,938,719.85 (Tres millones novecientos treinta y ocho mil setecientos diecinueve córdobas con ochenta y cinco centavos) en la misma por error de transcripción, se expresó literalmente en la parte del cuerpo resolutivo lo siguiente: ACUERDA: Inciso a) parte inconducente..., parte conducente inciso “b) Se adjudica la Licitación Pública No.02-2007, “Rehabilitación y Ampliación CETA CHINANDEGA” al oferente ING. GERMAN HERNÁNDEZ H, hasta por la suma de C\$ 3,938,719.85 (Tres millones novecientos treinta y ocho mil setecientos diecinueve córdobas con ochenta y cinco centavos), incluye impuestos. Se cancelará en cuotas mensuales por el periodo de Un Año, en Moneda Nacional, al tipo de Cambio Oficial BCN de la fecha de pago”.

II

Que es necesario y de suma prioridad, subsanar el error de transcripción referido en el considerando anterior y en vista que la Resolución de Adjudicación de la Dirección Ejecutiva, cumple con lo demandado por el Art.84 del Reglamento General de Ley de Contrataciones del Estado:

RESUELVE:

a) Modificar el inciso b) del referido acuerdo, cuya modificación deberá leerse textualmente de la siguiente manera: b) **Se adjudica la Licitación Pública No.02-2007, “Rehabilitación y Ampliación CETA CHINANDEGA” al oferente ING. GERMAN HERNÁNDEZ H, hasta por la suma de C\$ 3, 938,719.85 (Tres millones novecientos treinta y ocho mil setecientos diecinueve córdobas con ochenta y cinco centavos), incluye impuesto.**

b) Comunicar de la presente Resolución, a cuantos corresponda conocer de la misma, por lo cual deberá publicarse por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día veintinueve de Mayo del año dos mil siete. DAMASO VARGAS LOÁISIGA, DIRECTOR EJECUTIVO INATEC.

ALCALDIAS

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. No. 7919 - M. 2089234 - Valor C\$ 340.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada.

DIRECCION UNIDAD DE ADQUISICIONES

(Ubicada en el Centro Cívico Módulo “C”, Planta Alta”, Puerta 105)

DISTRITO III

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 122/2007

1. PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR BARRIO SAN JUDAS, SECTOR PABLO VI, I FASE”

1. Pago del Doc. Base: 12 y 13 de junio de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 15 de junio de 2007 a las 09:00 de la mañana. Punto de Reunión Oficinas del Distrito III

3. Recepción y apertura de ofertas : 25 de junio del 2007, a las 09:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS

MUNICIPALES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 121/2007

1. PROYECTO: “ADQUISICION DE SERVICIOS DE RENTA DE MAQUINARIA PARA EL PROYECTO: REVESTIMIENTO ASFALTICO CAMINO A JOCOTE DULCE

1. Pago del Doc. Base: 12 y 13 de junio de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 15 de junio de 2007 a las 09:00 de la mañana. Punto de Reunión Oficinas de la Dirección Gral. de Obras y Servicios Municipales

3. Recepción y apertura de ofertas: 13 de julio del 2007, a las 09:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdobas) y no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 AM hasta las 05.00 PM. Los fondos con que se ejecutará este proyecto son propios de esta municipalidad.- Ing. Sandra Moreno Ayestas, Secretaria General.

AVISO DE LICITACION

La Dirección Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada.

DIRECCION UNIDAD DE ADQUISICIONES
(Ubicada en el Centro Cívico Módulo "C",
Planta Alta", Puerta 105)

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 089/2007

1. PROYECTO: "ADQUISICION DE TONNER"

1. Pago del Doc. Base: 12 y 13 de junio de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura de ofertas: 25 de junio del 2007, a las 02:00 de la tarde en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 123/2007

1. PROYECTO: "ADQUISICION DE AIRES ACONDICIONADOS"

1. Pago del Doc. Base: 12 y 13 de junio de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura de ofertas: 29 de junio del 2007, a las 09:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba) y no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 AM hasta las 05.00 PM. Los fondos con que se ejecutará este proyecto son propios de esta municipalidad.

Ing. Sandra Moreno Ayestas, Secretaria General.

2-2

Reg. No. 8022 - M. 2089294 - Valor C\$ 170.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada.

DIRECCION UNIDAD DE ADQUISICIONES
(Ubicada en el Centro Cívico Módulo "C",
Planta Alta", Puerta 105)

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 124

1. PROYECTO: "ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL II SEMESTRE"

1. Pago del Doc. Base: 12 Y 13 de junio de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura de ofertas: 29 de junio del 2007, a las 02:00 de la tarde en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 125

1. PROYECTO: "PROTECCION DE OBRAS HIDRAULICAS ESTABLECIDAS EN EL SECTOR DE LA BOLSA, COMARCA POCHOCUAPE"

1. Pago del Doc. Base: 12 Y 13 de junio de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura de ofertas: 29 de junio del 2007, a las 03:00 de la tarde en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba) y no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 AM hasta las 05.00 PM. Los fondos con que se ejecutará este proyecto son propios de esta municipalidad.

Ing. Sandra Moreno Ayestas, Secretaria General

2-2

ALCALDIA MUNICIPAL DE LEON

Reg. No. 8036 - M. 2089398 - Valor C\$ 170.00

UNIDAD DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA No.2 A LICITACIÓN
RESTRINGIDA No. 10-05-07/11

PROYECTO : MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES

1. La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de León, entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **LICITACIÓN RESTRINGIDA**, según Resolución No. **03-05-07/09**, de la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas cerradas y selladas, para la adquisición de: **10,000 Galones de Diesel**, las especificaciones se encuentran contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

2. Esta contratación está contemplada en el Plan Anual de Inversiones, y se ejecutará con Fondos de **Transferencias Municipales**, a través de la Dirección de Obras Públicas y Proyectos.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español en las oficinas de la **Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de León**, ubicadas en el segundo piso del edificio central frente al parque central Juan José Quezada de esta ciudad, los días **Lunes 11 y Martes 12 de Junio del año Dos Mil Siete**, de ocho de la mañana a doce del medio día, y de dos a cuatro de la tarde, los oferentes interesados podrán realizar dicho pago no reembolsable de **C\$ 100.00 (Cien Córdoba Netos)**, en efectivo o

cheque a favor de la Alcaldía Municipal de León, previa presentación de orden de pago emitida por la Unidad de Adquisiciones, presentando para ello el **Recibo Oficial de Caja** a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

5. La oferta deberá entregarse en original y dos copias, firmadas, foliadas y selladas, en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el edificio central de la Alcaldía León, a más tardar a las **9:00a.m. del Viernes 29 de Junio del año Dos Mil Siete**. Las ofertas entregadas después de la fecha y hora estipulada no serán aceptadas.

6. Las ofertas serán abiertas a las Nueve y Treinta minuto de la mañana (9:30a.m.) del Viernes 29 de Junio del año Dos Mil Siete, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Unidad de Adquisiciones.

Dado en la ciudad de León a los Cuatro días del mes de Junio del año Dos Mil Siete. Lic. Transito Genaro Téllez, Alcalde Municipal de León.

**UNIDAD DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA No.2 A LICITACIÓN
RESTRINGIDA No. 25-04/07/05**

PROYECTO: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE 13.875Km. de CAMINO RURAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS SALINAS GRANDES.

1. La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de León, entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **LICITACIÓN RESTRINGIDA**, según Resolución No. 02-04-07/05, de la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas cerradas y selladas, para la adquisición de: **2000 BOLSAS DE CEMENTO**, las especificaciones se encuentran contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

2. Esta contratación está contemplada en el Plan Anual de Inversiones, y es cofinanciada por el Gobierno de Nicaragua, a través del Instituto de Desarrollo Rural (IDR) dentro del Programa de Reactivación Productiva Rural (PRPR), Agencia de Occidente, con fondos provenientes del Préstamos **BID 1110/SF-NI**, del Bando Interamericano de Desarrollo al Gobierno de Nicaragua; invita a todas aquellas Empresas calificadas en nuestro país, inscrito en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español en las oficinas de la **Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de León**, ubicadas en el segundo piso del edificio central frente al parque central Juan José Quezada de esta ciudad, los días **Lunes 11 y Martes 12 de Junio del año Dos Mil Siete**, de ocho de la mañana a doce del medio día, y de dos a cuatro de la tarde, los oferentes interesados podrán realizar dicho pago no reembolsable de **C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)**, en efectivo o cheque a favor de la Alcaldía Municipal de León, previa presentación de orden de pago emitida por la Unidad de Adquisiciones, presentando para ello el **Recibo Oficial de**

Caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

5. La oferta deberá entregarse en original y dos copias, firmadas, foliadas y selladas, en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el edificio central de la Alcaldía León, a más tardar a las **9:30a.m. del Viernes 29 de Junio del año Dos Mil Siete**. Las ofertas entregadas después de la fecha y hora estipulada no serán aceptadas.

6. Las ofertas serán abiertas a las Diez de la mañana (10:a.m.) del Viernes 29 de Junio del año Dos Mil Siete, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Unidad de Adquisiciones.

Dado en la ciudad de León a los Cuatro días del mes de Junio del año Dos Mil Siete. Lic. Transito Genaro Téllez, Alcalde Municipal de León.

ALCALDIA MUNICIPAL DE JINOTEGA

Reg. No. 07009 – M. 2061352 – Valor C\$ 470.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario del Concejo Municipal de Jinotega, por este medio certifica que en el Libro de Actas y Resoluciones que lleva el Concejo Municipal, en el año dos mil siete, Acta No. 99 (noventa y nueve) de la Sesión Ordinaria No. 05 (cinco) del día Miércoles 2 de Mayo del año dos mil siete, se encuentra registrada la Resolución que integra y literalmente dice:

**ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE JINOTEGA
RESOLUCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL No. 7
DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO
CONSTRUCCION DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE DEL
MUNICIPIO DE JINOTEGA Y CON ELLO LA ADQUISICIÓN
DE UN BIEN INMUEBLE URBANO PARTICULAR.-**

El Concejo Municipal de la Ciudad de Jinotega en usos de las facultades que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en el Arto. 177, Ley de Municipios Ley 40 y su reforma por Ley 261 Arto. 2, 7, Inc. 5. Numeral g, Arto. 28 Inc. 4. Ley de Expropiación, Decreto 229 del 3 de Marzo de 1976, los Artos. 4 y 5. Ley de Transporte Terrestre Ley 524 Artos. 67 y 68. Ley de Contrataciones del Estado Arto. 2, Inc. 7 y 66 y con las facultades que le confiere dicho ordenamiento jurídico, es facultad del honorable Concejo Municipal dictar la presente **RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA**, del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE TERMINAL DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE JINOTEGA"**, en base a las siguientes consideraciones y Justificaciones.-

CONSIDERANDO

I

Que en la ciudad de Jinotega, existe un sólo Mercado Municipal y que las mismas instalaciones son utilizadas como Terminal de buses que viajan hacia las zonas rurales y que por el desarrollo demográfico y el incremento del parque vehicular relacionado a los buses y rutas que tienen itinerarios hacia las zonas rurales, el actual mercado y terminal de buses no tienen la capacidad en extensión ni en infraestructuras para dar una respuesta a esta demanda.-

CONSIDERANDO**II**

Que es obligación del Gobierno Municipal resolver sobre las demandas y necesidades de la población, en cuanto a las mejoras y calidad de prestación de servicios municipales y en virtud que el mercado municipal y la terminal de transporte, se ha vuelto uno de los problemas mas sentidos de los pobladores tanto de la ciudad como del campo que hacen uso de este servicio.- Siendo que los gobiernos municipales tienen competencias en todas las materias que incidan en su desarrollo socioeconómico de su territorio, es facultad de este concejo resolver la necesidad de contar con una terminal de transporte y así resolver esta demanda social.-

CONSIDERANDO**III**

Que de conformidad con la Ley de Transporte Terrestre - Ley 524, establece: Que las terminales de transporte pueden ser construidas por las municipalidades, a través de empresas municipales, propias o mixtas, y que los edificios de las terminales de pasajeros deberán tener área techadas, asientos de espera, servicios de venta de alimentos, teléfono publico e instalaciones que brinden seguridad y confianza. Arto. 67 y 68 de la Ley de Municipios en el Arto. No. 7 Numeral 12 establece como competencia del gobierno municipal, desarrollar el transporte interurbano y regular las vías de comunicación. Situación que no es compatible con la actual terminal de transporte y por ello es indispensable la construcción de la nueva y moderna terminal de transporte.-

CONSIDERANDO**IV**

Que el gobierno municipal considera que es justo y necesario dar solución al problema del mercado y terminal de transporte, construyendo una nueva obra y dar respuesta a la población Jinotegana, pero ocurre que la Alcaldía Municipal de Jinotega no cuenta con banco de tierra propio disponible para resolver la necesidad para la construcción de dicha terminal.-

CONSIDERANDO**V**

Que de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y Plan de Inversión Anual Municipal se contempla la construcción del mercado municipal y terminal de transporte y la reubicación de la terminal de transporte pero no ha sido posible por la carencia de terreno para construirla, y que según la oficina de catastro municipal y el plan de desarrollo urbano se encuentra como propiedad contigua a la actual terminal de transporte, un bien inmueble de SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS (6,642.43 mts²) DE SUPERFICIE DEL TERRENO, Y UN MIL SETECIENTOS TREINTIOCHO METROS CUADRAS CON NOVENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS (1,738.91 Mts²) DE CONTRUCCION O EDIFICACIONES, Cuyos linderos son NORTE: Propiedad del mercado municipal; SUR: Calle intermedia y propiedad de ingeniero Fidel Paniagua; ESTE: Mercado municipal y OESTE: Iglesia Evangélica Nazareno. Cuya propiedad aparece inscrita bajo los siguientes el número 12,056, asiento 4to, folio 90 y 91 y 254, Tomo 330, inscrita a favor del BANCO MERCANTIL SOCIEDAD ANÓNIMA, en el Libro de Propiedades sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Jinotega y que dicha propiedad durante los últimos años ha estado subutilizada. Siendo que éste terreno es el más próximo o contiguo al mercado municipal y considerando que dicho inmueble es el único que reúne todas las características técnicas y topográficas de acuerdo a la proximidad espacial a la antigua terminal de buses, los suscritos miembros del concejo municipal consideran oportuno darle un mayor y mejor uso y de esa manera resolver la imperiosa necesidad de contar con una terminal de transporte que preste todas las

condiciones y comodidades a los usuarios. Y que se integre al nuevo mercado municipal, contribuyendo al desarrollo socioeconómico del municipio.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA EXPROPIACION

Nuestra Constitución Política vigente en el arto. 44 dice: “Se garantiza los derechos de la propiedad privada de los bienes muebles e inmuebles. Dichos bienes pueden ser sujetos a expropiación de acuerdo a la ley, en virtud de la función social de la propiedad y por causa de utilidad pública o de interés social, previo indemnización”. -El Arto. 177 Párrafo 4 de la misma carta magna dice, los gobiernos municipales tiene competencia en todos aquellas materias que inciden en el desarrollo socioeconómico de cada circunscripción municipal.- El arto 7 numeral 5 inciso “g” de la Ley de Municipios, expresa que es competencia del concejo municipal ejercer la facultad de declaratoria de utilidad publica de predios urbanos y baldíos.- El arto. 67 y 68 de la Ley 524 Ley de Transporte Terrestre publicada en La Gaceta No. 72 del 14 de Abril del año 2,005, establece como facultad del gobierno municipal la construcción de terminal de buses con las condiciones especificadas en dicha ley. El Decreto 229 del 03 de Marzo de 1976 “Ley de Expropiación”, arto, 5 dice párrafo infine. En caso de utilidad pública que beneficie solo a un municipio debe declararlos el concejo municipal.- La Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Ley 349 y su posterior reforma mediante Ley 427 en el arto. 66 expresa. Cuando la adquisición de un inmueble corresponda por razones técnicas a un bien que por sus características sea el único idóneo para la satisfacción del fin público, se prescindirá del procedimiento de licitación pública y procederá por la más alta autoridad del respectivo órgano o entidad del sector público a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo a la ley.- Para el presente caso la máxima autoridad del ente es el concejo municipal y justificado que a sido el hecho que el bien afecto es el único e idóneo, los suscritos miembros del concejo municipal no nos queda más de conformidad con el arto.28 Inc. 4 dictar la presente resolución.-

POR TANTO

Los suscritos miembros del Concejo Municipal del Municipio de Jinotega en uso de las facultades que nos confiere la constitución política de la republica, arto. 44 y 177, Ley de Expropiación en sus artos. 4 y 5, Ley de Contrataciones del Estado, arto. 2 Inc. 7 y arto 66, reformado por la Ley 349 del 2 de junio del año dos mil y sus reformas mediante Ley 427 del 04 de junio del año dos mil dos, Ley de Transporte Terrestre Ley 524 arto. 67 y 68 y la Ley de Municipios arto.2, 7.numeral 5 Inc. g, 28 Inc. 4.-

RESUELVEN

Arto. 1.- Declarar de Utilidad Pública el “PROYECTO CONSTRUCCION DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE JINOTEGA” y para desarrollar dicho proyecto se afectará mediante la expropiación TOTAL del área de terreno de un bien inmueble ubicada al sur - oeste del mercado Municipal, el que se describe así: SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES CENTIMETROS (6,642.43 mts²) DE SUPERFICIE DEL TERRENO, Y UN MIL SETECIENTOS TREINTIOCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y UN CENTIMETROS (1,738.91 Mts²) DE EDIFICACIONES, Cuyos linderos son NORTE: Propiedad del mercado municipal; SUR: Calle intermedia y propiedad de ingeniero Fidel Paniagua; ESTE: Mercado municipal y OESTE: Iglesia Evangélica Nazareno. Cuya propiedad aparece inscrita bajo los siguientes números 12,056 asiento 4to, folio 90 y 91 y 254, tomo 330, inscrita a favor del BANCOMERCANTIL SOCIEDAD ANÓNIMA, en el Libro de Propiedad sección de Derechos Reales del Registro Publico del Departamento de Jinotega.- Según certificación extendida por el registrador público a las tres y veinte minutos de la tarde del día veinte de Marzo del año dos mil siete.-

Arto. 2.- De acuerdo al Arto. 7 de la Ley de Expropiación, nómbrase unidad ejecutora a la Alcaldía Municipal de Jinotega para la expropiación y todo lo relacionado con la adquisición de los derechos reales y demás derechos afectos por esta resolución, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos dentro del plazo máximo de noventa días a partir de su aprobación, con el objeto de llegar a un acuerdo o advenimiento con la municipalidad.-

Arto. 3.- La indemnización o pago no deberá exceder del precio del valor de mercado y se cubrirá mediante el pago en cheque, si existe advenimiento dentro del plazo señalado, de no existir advenimiento entre la parte afectada y la municipalidad se tramitará la indemnización conforme lo establece el Capítulo V del Decreto No. 229. Sin perjuicio de la potestad que tiene la municipalidad de fijar el valor a indemnizar conforma peritaje de valor de mercado y así hacer el depósito judicial del valor a indemnizar.-

Arto. 4.- Se prescinde del procedimiento de licitación de conformidad con el Arto. 66 de la Ley de Contrataciones del Estado, se autoriza al señor alcalde Municipal que realice el correspondiente traspaso de dominio del inmueble a favor de la comuna con la inserción del acuerdo o advenimiento de pago en escritura publica notarial

Arto. 5.- Se autoriza al señor alcalde a proceder con el trámite correspondiente conforme la ley.

Arto. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación local hablado o escrito sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua.-

Arto. 7.- Habiendo sido sometida a votación la presente resolución y siendo que los concejales votaron a favor de declarar de utilidad pública el proyecto CONSTRUCCION DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE JINOTEGA y con ello la adquisición del inmueble y sus mejoras relacionado en la presente resolución. Queda aprobada la presente RESOLUCIÓN.-

Dado en el salón de sesiones Rubén Darío del Concejo Municipal de la Ciudad de Jinotega, a los dos días del mes de mayo del año dos mil siete.-

Extiéndele la presente a solicitud de parte interesada, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil siete. Sr. Gerardo Luis Centeno González, Secretario del Concejo Municipal, Jinotega.

Reg. No. 8037 - M. 2089364 - Valor C\$ 85.00

**ALCALDIA DE NAGAROTE
DEPARTAMENTO DE LEON
AVISO DE LICITACIÓN POR REGISTRO**

La Alcaldía del Municipio de Nagarote, en su carácter de ejecutor del proyecto a ser financiados por el Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV) y Fondos Propios de la Municipalidad

INVITA

A Contratistas y Empresas Constructoras inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado que se interesen en participar en este proceso de Licitación para que adquieran el Pliego de Bases y Condiciones previa cancelación de los mismos, para ofertar en la licitación del siguiente proyecto:

Descripción	Municipio	Departamento	Fianza por Mant. de Oferta	Validez de la Fianza	Valor de Documentos
Mantenimiento de cuatro tramo de caminos: Mantenimiento del Tramo de Camino Nagarote – La Chilama, Mantenimiento del Tramo de Camino Santa Lucía – Venecia, Mantenimiento del Tramo de Camino El Empalme El Transito – El Tránsito y Mantenimiento del Tramo de Camino El Tránsito – La Gloria	Nagarote	León	1.0 % (un por ciento) del Valor de su oferta	60 Días Calendario	C\$ 250.00

Los documentos de licitación estarán a la venta en horas de oficina (8:30 a.m. – 5:00 p.m.), los días hábiles comprendidos entre el jueves 14 de junio y el viernes 15 de junio de 2007 inclusive, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Nagarote, en la ciudad de Nagarote. Los documentos se entregarán el día Lunes 18 de junio de 2007 en horas de oficina en la Unidad de Adquisiciones. Se realizará una visita guiada el día miércoles 20 de junio de 2007 a las 10:30 AM; el punto de reunión será en la Dirección de Obras Públicas y Proyecto; el funcionario responsable de guiar la visita es el Ing. Elías Salazar Rivers. Las consultas deberán hacerse de forma escrita y se recibirán entre el lunes 18 de junio y el jueves 21 de junio de 2007. La respuesta de consulta se realizará de la misma forma y se entregará en la Unidad de Adquisiciones el día miércoles 26 de junio de 2007 en horas de oficinas, si las hubiesen. Las ofertas deberán ser presentadas el lunes 06 de julio de 2007 a las 10 00 AM en la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Nagarote. Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Nagarote, Teléfono 0313/2244.

Sr. Felipe Heriberto Reyes Chavez
ALCALDE MUNICIPAL.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 6760 – M. 2061026 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2097, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

JOHANNA ESPERANZA BALDELOMAR CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte. Dir. Registro y Control Académico

Reg. No. 6768 – M. 2060986 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1956, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ROSA ALBA MARTINEZ ALMENDAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte. Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 6764 – M. 2060994 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1920, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ISAIDA LORENA GONZALEZ JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte. Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 6763 – M. 2061018 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1798, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARTHA FILOMENA RODRIGUEZ GADEA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte. Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 6761 – M. 2061007 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2153, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARTHA MARITZA CERDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte. Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 6762 – M. 2061004 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1979, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

JOSE ALFREDO ROJAS BUSTOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte. Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 6765 – M. 2060996 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2142, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

JUAN FRANCISCO URBINA VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte. Dir. Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 8034 - M. 2089169 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA

Yo, TEOFILO SALVADOR PICHARDO OSORIO, Secretario de EMPRESA DE SALES MINERALES DE NICARAGUA, S.A., (SALMINIC) de conformidad con el Código de Comercio y los Estatutos de la sociedad, por medio de la presente se convoca a todos los accionistas de EMPRESA DE SALES MINERALES DE NICARAGUA, S.A. (SALMINIC) a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en primera convocatoria **el día 29 de Junio del año dos mil siete a las tres de la tarde** en las oficinas de Agora Partnerships ubicadas en el Edificio de la Corporación Roberto Teran en la Plaza de Compras detrás del Centro Financiero LAFISE, Carretera a Masaya Km. 5 ½, para deliberar y resolver sobre los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura de la Convocatoria.
2. Constatación del Quórum.
3. Ratificación de acuerdos tomados en actas anteriores.
4. Ratificar y validar correcciones efectuadas en los Libros corporativos y certificados de acciones.
5. Aumento de capital social.
6. Creación de acciones Clase A.
7. Autorización para la entrada de un nuevo socio en la Sociedad.
8. Reforma de varias cláusulas y artículos de la Escritura de Constitución y sus Estatutos.
9. Ratificar Convenio de Inversiones y Acuerdo de Accionistas ejecutado por la Sociedad.
10. Otorgamiento de Poder Especial Judicial.
11. Otorgamiento Poder General de Administración.
12. Otros puntos que se decidan abordar por unanimidad de socios.

Dado en la Ciudad de Managua a los cuatro días del mes de Junio del dos mil siete.- Teofilo Salvador Pichardo O.

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 05287 – M. 2044017 – Valor C\$ 255.00

HUGO JOSE GAMEZ PEREZ, Actuando en calidad de Alcalde Municipal del Municipio de El Jicaró, Departamento de Nueva Segovia, solicito Título Supletorio de bien inmueble ubicado en el Barrio Carlos Rosales, de una extensión de un mil quinientos cuatro punto noventa y tres metros cuadrados, con treinta y tres punto cuarenta y cinco metros de frente por

treinta y seis punto sesenta y siete metros de fondo. Linderos: Norte: Predio baldío de Rurico Castellón; Sur: Propiedad de Luis Torre; Este: Propiedad de Mario Martínez Bellorín; y Oeste: Propiedad de Froilan Hudiel. Opóngase. Juzgado Unico Local. Jicaró, doce de marzo del año dos mil siete. Las cuatro y cincuenta minutos de la tarde. Lic. Félix Jacinto González Martínez, Juez Unico Local Jicaró. Lic. Sandra María García, Secretaria.

3-3

Reg. No. 05286 – M. 2044018 – Valor C\$ 255.00

HUGO JOSE GAMEZ PEREZ, Actuando en calidad de Alcalde Municipal del Municipio de El Jicaró, Departamento de Nueva Segovia, solicito Título Supletorio de bien inmueble ubicado en el Bo. Hnos. Casco, de una extensión de: quinientas cincuenta y ocho punto setenta y ocho metros cuadrados con veintisiete punto noventa y dos metros de frente por veintidós punto treinta y tres metros de fondo. Con los siguientes linderos: Norte: Calle de por medio y propiedad de José Roberto Quiñónez, Sur: Predio Baldío, propiedad de FUNDENUSE; Este: Calle de por medio y Parque municipal, Oeste: Propiedad de Lourdes Montenegro. Opóngase. Juzgado Local, Jicaró. Doce de marzo del año dos mil siete. Las cinco de la tarde. Lic. Félix Jacinto González Martínez, Juez Unico Local Jicaró. Lic. Sandra María García H., Secretaria.

3-3

Reg. No. 05910 – M. 2044495 – Valor C\$ 390.00

El señor **GERALDINE DE LOS ANGELES GONZALEZ MORALES**, Apoderada General Judicial de Alcaldía Municipal de San Sebastián de Yalí, representada por su Alcalde Señor Noel Efraín Moreno Talavera, solicita Título Supletorio de un bien inmueble rural ubicado en la Comarca La Rica, Municipio de San Sebastián de Yalí, Jurisdicción Departamental de Jinotega, que mide 10.20 x 25.30 mts. Como mejoras: casa de uso comunal de 12 mts, de frente con 70 cms. (12-70 mts.) y 6.40 mts. De fondo, construcción de losetas, techo de zinc, piso embaldosado, agua potable, luz eléctrica, letrina externa, anexo de madera de 10.20 mts. De frente por 4.20 mts. De fondo. Con Linderos: Norte: Calle de por medio y puesto de salud el Bijagual; Sur: Rosa Tórrez; Este: Leoncio Aguilar Rodríguez, y Oeste: Juan Urbina y calle de por medio hacia el caracol. Opóngase. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Jinotega, a los quince días de marzo del dos mil siete. Dr. José Alberto Martínez G., Juez de Distrito Civil Jinotega. C. Liliana Z. de R., Secretaria.

3-3

Reg. No. 05927 – M. 2044664 – Valor C\$ 255.00

La señora **ANDREA DEL CARMEN LOPEZ GAITAN**, se ha presentado solicitando Título Supletorio, de un lote de terreno en el casco urbano de este Municipio (Nandasmó) con una extensión de doscientos setenta punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (270.44 mts2) con los siguientes linderos: Oeste: Calle principal y Juana Francisca García; Sur: Luz Amanda García y callejón de servidumbre de paso; Este: Jerónimo Méndez y Norte: Propiedad de Miguel Angel Robleto López. Opóngase. Juzgado Local Unico de Nandasmó, diecisiete de octubre del año dos mil seis. Lic. Cecilia Violeta Caparro Fornos, Juez Local Unido de Nandasmó. Ma. Isabel Hernández Delgadillo, Secretaria de Actuaciones.

3-3

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. 06808 – M. 2061129 – Valor C\$ 255.00

Cítese y emplácese al señor **CARLOS NOEL DUARTE HERRERA**, para que en término de cinco días después de la última publicación, comparezca a este Juzgado Local Civil de El Rama, a contestar Demanda de Disolución de Divorcio Unilateral que le interpone la señora SAYRA MARIA MEJIA SEQUEIRA, bajo apercibimiento de nombrarle un Guardador Ad-Litem si no lo hace. Dado en el Juzgado Local Civil de ciudad de El Rama, Región Autónoma del Atlántico Sur, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil siete. Lic. Bertha Raquel Balmaceda López, Juez Local Civil de El Rama. F) Concepción del Socorro Montoya García, Secretaria de Actuaciones.

3-3